

H. 60290  
F. 61076

# BOSQUEJO

AV  
26383

SOBRE EL ORIGEN Y NATURALEZA

DE LOS

USOS, COSTUMBRES Y FUEROS

DE LAS

PROVINCIAS VASCONGADAS,

Y RÁPIDO EXÁMEN

DE LA CONSTITUCION DEL SEÑORIO DE VIZCAYA,

POR

**D. PEDRO DE LEMONAURIA,**

MAGISTRADO, PRESIDENTE DE SALA DE LA AUDIENCIA PRETORIAL  
DE LA HABANA, JUBILADO.

---

HABANA.—1869.

IMPRENTA DE J. M. DE ELEIZEGUI.

*Por la historia se deben estudiar las leyes,  
y por las leyes se debe de estudiar la historia.*

MONTESQUIEU.

*Los Fueros de Vizcaya, que en su esencia  
no son otra cosa mas que los fueros del hombre,  
han debido llamar la atencion de todo publicista.*

Ens.º Crit. de las Leyes Constitucionales de Vizcaya.

POR EL AUTOR 1837.



# PROLOGO.

---

Nada se dice que ántes no se haya dicho.

---

*En pocas cosas será mas aplicable esta sentencia de Terencio, que en las que pertenecen á los fueros, leyes y costumbres de las Provincias Vascongadas: poco nuevo ciertamente podrá decirse en el asunto. Si este Bosquejo merece alguna consideracion será por la forma, que es nueva, por el modo de tratar tan delicada materia, que está por cima de todos los partidos políticos.*

*En los renglones que preceden se halla rápidamente delineado el objeto que nos proponemos en una obra que escribimos „sobre el origen, naturaleza é historia legal del Señorío de Vizcaya,” que hubiéramos deseado darla á luz en estos momentos, en que la Nacion Española, despues de una radical revolucion, vá á constituirse por medio del sufragio universal; (1) pero ya que esto nos es imposible, parécenos que podrá ser de alguna utilidad la publicacion de esta obrilla, en la que á grandes rasgos, muy compendiosamente, se indican cuestiones de vital interés, que en aquella dilucidamos con la estension correspondiente.*

---

(1) Escrito yá este prólogo para publicarlo por el mes de Marzo último, nos ha parecido que no debiamos suprimirlo; á pesar de haberse retardado su impresion hasta la fecha.



---

## INTRODUCCION.

---

„Para entrar en materia no subiré á épocas muy remotas. Las que precedieron á la dominacion romana son muy obscuras, y distantes para que merezcan nuestra atencion. Pertenciendo á lo que podemos llamar nuestros tiempos heróicos, ¿qué nos presentarían sino fábulas y tinieblas? La crítica puede seguir entre unas y otras las huellas de la historia hasta columbrar sus orígenes.”

*D. Melchor Gaspar de Jovellanos.*

SEGUIREMOS nosotros la pauta trazada por el ilustre y sábio Jovellanos; y como la crítica en las huellas de la historia nacional, no solamente *columbra* el origen de las Provincias Vascongadas, sino que aun encuentra en nuestros tiempos heróicos los lineamientos de la figura, que despues habia de presentarse en el desarrollo de los gérmenes, formando códigos de leyes consuetudinarias y escritas con los dictados de Fueros de Vizcaya, Alava y Guipúzcoa, natural y lógico es que nos ocupemos tambien de nuestros tiempos heróicos; siquiera sea al arrimo de las tradiciones mas antiguas, de documentos mas respetables, de conformidades mas palpables, y de congeturas mas razonables, que pueden inducir certeza y equivaler á pruebas suficientes en épocas tan remotas. Si á los Vascongados no se les ha de admitir para su historia esta clase de certeza, bórrense tambien de las de todos los pueblos antiguos y modernos las que contienen de semejante naturaleza, y sus voluminosos libros serán reducidos á contadas y menguadas páginas.

Encuétrase á la luz de una tradicion razonada que allí en

muy remotos tiempos una gran copia de tribus, procedentes de las regiones orientales, se estableció en el territorio, que hoy se conoce con el glorioso nombre de España; que aquellas gentes tenían usos, costumbres, religion y lengua marcadamente especiales, un modo de ser notablemente característico; y vése con asombro que parte de ese pueblo, sin igual en la memoria de los hombres, después de batallar en largas, cruentas y heróicas luchas con los Fenicios, con los Celtas, con los Cartagineses, con las orgullosas legiones Romanas, con los Vándalos, con los Godos y los Arabes se dá á sí mismo un gobierno, basado en sus antiquísimos usos y costumbres de hace mas de treinta siglos; de esos usos y costumbres de las Provincias Vascongadas, que las Córtes constituyentes de Cádiz, de las Córtes cuya nombradía correrá á la mas remota posteridad no solo los tuvieron presentes para la formacion de la Constitucion de 1812; sino que los encomiaron con las frases mas laudatorias y significativas; de esos usos y costumbres que las Córtes de 1839 los consideraron de tanta entidad, que confirmaron los Fueros de las Provincias Vascongadas, salva la unidad constitucional.

Y no se diga que la venerable antigüedad de esos usos y costumbres, tan en armonía con las instituciones liberales, es un delirio calenturiento de un obscuro Vascongado; nada de eso: es la espresion genuina y auténtica de todo un pueblo. El acta de la Junta general de Vizcaya de 16 Octubre de 1812, dice: „Que después de un maduro y reflexivo exámen de la Constitucion leída, *resultó hasta la demostracion, la maravillosa uniformidad que habia entre los principios esenciales de dicha Constitucion, y los de la que, desde la mas remota antigüedad, ha hecho feliz á Vizcaya; pero notando que la Constitucion Vizcaina contiene principios mas amplos relativos á las condiciones especiales del Señorío, y teniendo en cuenta la veneracion, que el pueblo Vizcaino profesa á las instituciones de sus mayores, se nombró una Comision que viese si eran conciliables ámbas Constituciones, é hiciese ánte la Regencia ó las Córtes las oportunas esplicaciones.*” Merecen, pues, que se examinen el origen y naturaleza de los usos, costumbres y fueros de las Provincias Vascongadas, para armonizarlos para siempre, ahora que estamos en un período constituyente, con las instituciones liberales que van á consignarse en el Código fundamental, porque así conviene para gloria y ventura de todos los españoles. Por nuestra parte vamos á tratar con orden, aunque brevemente, puntos de tamaña grandaza; y para hacerlo lógicamente dividiremos nuestro trabajo en las siguientes épocas.

## PRIMERA ÉPOCA.

DESDE LOS TIEMPOS MAS REMOTOS HASTA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS  
CARTAGINESES EN ESPAÑA.

El Asia fué la primera region, de que se tiene noticia, en que algunos ambiciosos se lanzaron á la azarosa carrera de conquistadores: casi en todas partes hallaron ánimos flacos y cobardes, que miserable y dócilmente sucumbieran; pero hubo quizás tambien hombres que despues de batirse heróicamente, conociendo que no podian resistir á fuerzas tan superiores prefirieran dejar su pais, ya avasallado, y pasar á tierras incógnitas y lejanas ántes de perder el don precioso de la libertad, bálsamo consolador de aquellas gentes á todas luces liberales. Presúmese y con fundamento, que estos hombres fueran los Iberos mas vecinos al Caúcaso: no se columbra el itinerario de su peregrinacion: solo allá en lontananza se divisa á los Iberos que llegaron á España, subiendo por la embocadura del Ebro, repartiéndose en su mayor número por sus márgenes á izquierda y derecha, y fijándose algunos hácia el oríjen del mismo rio, donde hallaron un pais montuoso y semejante al de su ya perdida patria. ¡Dulces y sagrados recuerdos que á las almas nobles electrizan!

Los que se establecieron hácia el oríjen del rio Ebro al halago de los misteriosos ensueños de una llorada patria, vivieron por algun tiempo libres y felices sin que padecieran las diversas calamidades, que aquejaron á sus hermanos los pobladores de otras comarcas. No fueron sin embargo indiferentes á las desgracias de estos, á quienes mas de una vez, cariñosa y fraternalmente en sus ásperos montes con amiga y dadivosa mano los acogieron.

Aunque claramente se trasluce que todos los Iberos tenian unos mismos usos y costumbres, que bastaban para ser bien gobernados entre sí, por su régimen patriarcal; como se hallaban divididos en tribus, ó territorios independientes unos de otros, faltóles la unidad nacional, sin la que ningun pueblo puede ser grande ni poderoso, ni defenderse tampoco de otro, aun de menos valía é importancia.

Bastantes Iberos por la falta de la unidad nacional, despues de

haber luchado heroicamente, se asociaron con los extranjeros, que los invadieron. Así lo hicieron con los Celtas que entraron por el Rosellon, y emprendieron establecerse á orillas del rio Ebro, grandes fueron los esfuerzos de los Celtas y los Iberos de aquella comarca para rechazarse mutuamente, y sin resultado definitivo; por lo que ámbos pueblos acordaron la paz, (1) poniendo por primera condicion que unos y otros formaran una misma nacion con el nombre de Celtíveros, y que hubieran de poseer el pais *pro-indiviso*. Este fué el origen de aquella primera liga, que posteriormente se grangeó una gloria inmortal, por la obstinada resistencia que opuso á los Romanos; y que sirvió de modelo á la que despues los Cántabros formaron. Hay entre las dos sin embargo una notable diferencia, y es que esta última no se componia mas que de pueblos que todos eran Iberos de origen, y que concertaron unirse con el nombre colectivo de Cántabros.

No es posible señalar con precision los pueblos que componian esta confederacion; pero lo que tenemos por cierto históricamente es que los Iberos, pobladores de Vizecaya, Alava y Guipúzcoa y de la Navarra septentrional formaban parte de la Cantábría.

Alguna fuerza dieron á la gente Ibérica las confederaciones de Celtíveros y Cántabros; pero á las dos en sus mismos estados les faltaba todavía la unidad, y mucho mas aun si nos fijamos en la completa independendencia con la que una de la otra operaban. Así es que no sacaron el fruto que debieran de esos rasgos de valor heroico, de esas lides titánicas, de esa indomable fiereza, que han hecho que la posteridad pronuncie su nombre con respeto.

## SEGUNDA EPOCA.

TODO EL TIEMPO EN QUE LOS CARTAGINESES Y ROMANOS SE DISPUTARON  
EL IMPERIO DE ESPAÑA.

Ya hemos indicado que por un buen espacio gozaron de su libertad, sin ser molestados, los hoy conocidos por Vascongados, y si bien es verdad que la aspereza de sus montes contribuyó á librarlos de invasiones; tambien lo es que la reputacion de su valor

[1] Diodoro de Sicilia, lib. 5.



habia movido á la mayor parte de los extranjeros á solicitar su alianza y amistad; y así fué que cuando Aníbal concibió el arrojado proyecto de llevar la guerra á Italia y de atacar á Roma en Roma, se dió prisa en renovar los tratados y apretar los vínculos que unian á los Cántabros con los Cartagineses, obteniendo de este modo un considerable socorro, que junto con sus africanos, hacía la porcion mas formidable y mas invencible de su ejército. Y en esto no hay ninguna exageracion hiperbòlica, porque segun Silio Itálico, sin otros autores que tambien pudiéramos citar. „Ninguno estaba tan pronto para el choque como el voluntario Cántabro. Este iba en la vanguardia: éste era el mas invencible; éste era el que mas aguantaba el frio, el calor y el hambre: éste el mas ambicioso de la gloria militar, y el que mas se distinguia en las batallas: tan hijo de Márte, que no estimaba la vida, cuando los años le hacian inútil para el manejo de las armas; que su profesion era seguir siempre la guerra con tal honra y empeño, que creía que todo el mundo miraba y atendia á sus militares acciones; que pensaba tan altamente que creía que no habia nacido, sino para distinguirse en hazañas, por lo que aborrecia la paz y apetecia la guerra.”

Así lo comprendió Scipion tan justamente reputado de gran Capitan, como de hábil político, y con sutil maestría obtuvo de la liga Cantábrica que ordenase é hiciera retirar las tropas, que juntamente con Aníbal habian pasado los Pirineos y los Alpes; y la falta de tan poderosos auxiliares decidió enteramente la caida de la famosa y bélica Cartago.

No duró mucho la armonía entre los Romanos y Cántabros; pero esto corresponde que se trate con la debida separacion.

## TERCERA EPOCA.

DESDE EL FIN DE LAS GUERRAS PÚNICAS HASTA LA QUE HIZO AUGUSTO  
A LOS CÁNTABROS.

No era posible que fueran sólidas y durables la paz y la armonía entre los Romanos, nacion ganosa de esclavizar á todos los pueblos, que llamaba bárbaros; y los Cántabros fuertes, vigorosos, hombres de armas tomar desde la cuna hasta la tumba, y de

tan indomable como aterradora pujanza. Por otra parte la conducta observada por los Romanos, despues que estos alcanzaron sus victorias sobre los Celtíveros, hizo comprender á los Cántabros la necesidad de la guerra á todo trance. Asi fué que se unieron de los primeros á Viriato; y mas tarde á Sertorio, á quien por sus virtudes apreciaban; y siguieron con entusiasmo por el largo trascurso de quince años, peleando contra todas las fuerzas, y contra los mas renombrados generales de la República Romana. Los horrores del sitio de Calahorra, ciudad de los Cántabros, serán un eterno monumento del amor de aquellos pueblos á la memoria de varon tan esclarecido. Pompeyo concluyó la campaña contra los partidarios de Sertorio con la destruccion de Calahorra; y las fortificaciones que añadió á Iruna, que luego se llamó Pampelon ó Pamplona: pero no sujetó á toda la Cantábria; y ántes al contrario, preveyendo quizás, que se aproximaba la gran lucha entre su partido y Julio César, supo congraciarse con todos los españoles, que resueltos siguieron sus banderas, y animosos sellaron con sus vidas su firme adhesion en la famosa batalla de Farsalia.

No nos es posible ni aun reseñar ligeramente este hecho de armas, este gigantesco duelo romano, y solo diremos que celebrando el poeta Lucano las proezas, que aquel dia hiciera Sceva, dice: „Feliz hubiese sido el dia para el famoso Sceva, si hubiese conseguido sobre los demas triunfos, que el español duro, el Cántabro con sus armas cortas, y el teuton con las largas *le hubieran vuelto las espaldas.*” Al contrario presentaron sus pechos; y vendiendo caras sus vidas heróica y gloriosamente perecieron.

Los Cántabros, despues de la muerte de Pompeyo, siguieron la fortuna de sus hijos: César que mas de una vez se vió en la necesidad de pelear personalmente con gran peligro de su vida, se contentó con haber derribado el resto del partido de Pompeyo en España; y no emprendió cosa alguna contra los Cántabros, marchándose aun sin intentarla.

## CUARTA EPOCA.

DESDE LA GUERRA CÁNTABRICA HASTA LA LLEGADA DE LOS VÁNDALOS  
Y GODO EN ESPAÑA.

*Las mas fazañas de nuestros mayores;  
La mucha constancia de quien mas los ama,  
Yace en tinieblas dormida la fama,  
Dañada de olvido por falta de autores.*

*Juan de Mena.*

Verdad innegable, respecto de todos los españoles: y que mucho mas deberá serlo del pueblo Vascongado, que es

*Valiente en obras y en palabras mudo.*

Circunstancia es esta que mucho perjudica á los Vascongados; y si se añade que como no hay de los Cántabros otras memorias que las que nos dejaron los escritores de las historias Romanas, tan panegiristas de sus hazañas, que ocultan las ajenas con tal que al referirlas no resulte para ellos mayor gloria; fácilmente se concebirá que las mas relevantes victorias de los antepasados de los Vascongados han quedado sepultadas en el olvido. Y si esto es evidente en todas las guerras en que tuvieron parte, mucho mas tiene que serlo en la conocida por la Cántabra, en la que se hallaban empeñados el honor y el nombre de Augusto César, á quien los historiadores y poetas romanos adularon sin término, llegando algunos á *colocarle al lado de los Dioses, y sobre Júpiter y todas las demas deidades del paganismo.* Y aun así y todo se traslucen las brillantes victorias de los Cántabros, que repetidas veces abatieron el vuelo de las Aguilas de Roma; pero no es por hoy este punto el que debe de ocuparnos.

Una de las máximas fundamentales que seguia Augusto, segun el escritor de su vida Cayo Suetonio Tranquilo era „vengar la

muerte y defender todos los hechos de su tío Julio César, no teniendo ningun otro pretesto por mas conveniente que tomar de aquí la causa y principio de todas las guerras." Y como los Cántabros defendieron con tan marcado heroismo á su competidor Pompeyo; Augusto creyéndose omnipotente, „y pareciéndole poco todo lo conquistado en España por el espacio de doscientos años „por los Romanos *si dejaba seguir sus leyes á los Cántabros y Asturianos, dos fuertísimas gentes*; abrió en señal de guerra las puertas del templo de Jano, y partió para España en persona con su „ejército, como lo dice Pablo Orosio."

Miéntas á consecuencia de estas guerras se halla Augusto en Tarragona hipocondriaco, enclenque y aprensivo hasta la ridiculez, dejaremos á sus míseros aduladores que traten de aliviarle con soñadas ó cuando ménos abultadas victorias, que sus tenientes participaban ganar á los Cántabros; pues para el fin que escribimos nos basta recordar que el citado Pablo Osorio conviene en que la Cantábria se gobernó *siempre* por sus particulares usos y costumbres y que Pomponio Mela, dice: „Que los Cántabros nada tenían „de comun con los Romanos, *y que habian conservado sus costumbres, sus leyes y su lengua primitiva.*"

## QUINTA EPOCA.

DESDE LA INVASION DE LOS VÁNDALOS Y GODOS EN ESPAÑA, HASTA LA  
DE LOS MOROS.

Ni tenemos tiempo, ni hoy tampoco importa para el objeto que nos proponemos, demostrar que los Godos no conquistaron á Vizcaya, pues que no hay el mas remoto vestigio por el que se pueda deducir que atacáran sus antiquísimas leyes, ni ménos que les quisieran privar de su primitiva lengua, que todavia conserva, pero de paso diremos pocas palabras acerca de la pretendida conquista.

De todas las recias peleas, que los Cántabros tuvieron contra los Suevos y Godos en la que mas se fijan los que opinan que aquellos fueron subyugados, es en la que sostuvieron contra Wamba. No refutaremos lo que sostiene algunos autores de que „Wamba, entró en Cantábria, que en siete dias asoló sus campos, forzó

„á los pueblos á que le pidiesen la vida, le pagasen los acostumbra-  
 „dos tributos, y le dieran renes, que por fin les concedió la paz, y  
 „que de allí pasó por el camino mas recto tomando por Calahorra y  
 „Huesca;” pero siete dias son insuficientes no para sujetar, ni aun  
 para recorrer, á no ser en ferro-carril, el pais que se supone sub-  
 yugado: tampoco podia exigir á los Vascongados los acostumbra-  
 dos tributos que no se les habia impuesto anteriormente; y muy  
 natural es suponer que eso seria á lo que en tiempo de Sisebuto  
 prefirieran permanecer pacíficos poseedores de sus ricas llanuras;  
 pero nó á los que habitaban en pedregosas y estériles montañas,  
 regadas con el sudor de su rostro en el cultivo de árida tierra, re-  
 gadas con la sangre de sus invictos corazones en defensa de su pá-  
 tria hasta con delirio idolatrada.

USOS Y COSTUMBRES DE LOS IBEROS QUE AUN HOY SE CONSERVAN RELI-  
 GIOSAMENTE POR LOS VASCONGADOS.

Parécenos que de las cinco épocas que hemos reseñado resul-  
 ta con bastante claridad: 1. ° Que los Iberos pobladores de Espa-  
 ña, y estendidos al principio por toda ella fuéronse reconcentran-  
 do paulatinamente en las enriscadas montañas de los Pirineos, y  
 que las tres Provincias, ahora llamadas Vascongadas, forman par-  
 te de aquella memorable gente: y 2. ° que los Vascongados han  
 conservado los usos, costumbres y lenguaje que heredaron de sus  
 gloriosos antepasados: lógico es, pues que en este lugar indique-  
 mos algunos usos y costumbres de los antiguos Iberos, ántes de  
 pasar á la sesta época, que trata de la creacion del Señorío de  
 Vizcaya.

Creian los Iberos en un solo Dios que llamaban *Jaungoicoa*,  
 Señor de las Alturas: adoraban fervorosamente á este Dios, gran-  
 de, indefinible, Supremo Autor de todo lo criado; creian en la in-  
 mortalidad del alma: hacian á Dios sacrificios puros, sencillos con  
 música de célica alegría, por medio de los ancianos de las familias,  
 siendo una de las costumbres mas arraigadas en sus corazones la  
 de no admitir de modo alguno el mónstruo de la idolatría, que  
 tantas víctimas ha costado á la mísera humanidad.

Los Iberos, como sucesores en costumbres y lenguaje de los  
 patriarcas de la edad primitiva, se gobernaron patriarcalmente por  
 las Juntas ó reuniones de los ancianos, gefes de familia, reunidos en

su *batzarrac*, que significa *Congregacion de ancianos*, y en cuya corporacion residía indudablemente la Soberanía del pueblo.

Por costumbre tenían también la propiedad establecida en bases sólidas y filosóficas. La verdadera y única posible igualdad ante la ley; la libertad amplia para el goce de los derechos del hombre limitada solamente para que no degenerare en licencia, con el mas profundo respeto al principio de autoridad, fuertemente encarnado en las costumbres Iberas, robusta palanca y única que puede contener los turbulentos excesos, siempre que esté bien arraigado en las costumbres de los pueblos, que si quieren ser libres, deben querer también que lo sean las Autoridades en el ejercicio de sus funciones; y téngase bien entendido: la libertad amplia, y el principio de Autoridad son correlativos: la una no puede existir sin el otro: sin los dos no puede existir la sociedad, sino en la raquítica y lánguida vida del despotismo; ó en la febril revuelta y asoladora pujanza de la anarquía.

Antójasenos un cuadro perfectamente acabado de las costumbres Ibéricas el que hace un distinguido militar frances, que dice: „Estrabon y los autores nos representan á los Cántabros, como á unos pueblos enemigos del reposo y la ociosidad, insensibles al frio y al calor, y que toleran con alegría los trabajos mas penosos, sóbrios, infatigables, amigos de todos los ejercicios propios para fortalecer el cuerpo, simples y modestos en su exterior, apasionados por su libertad, osados y capaces de emprender cualquiera cosa, cuando se trata de conservarla y defenderla, intrépidos y perseverantes en todos los peligros y fatigas de la guerra, despreciadores de la muerte, inalterables en sus aficiones, implacables en sus enemistades, no ménos propios para provocar al enemigo, que para preocuparle los puestos ventajosos, ágiles, flexibles, nerviosos, *y muy vivos en sus danzas, que hacen al son de una flauta de tres ahugeros*, inquietos, turbulentos, tan prontos para irritarse como para sose-garse, infatigables en las marchas, terribles en la accion, y en fin superiores á todas las naciones cuando se necesita de diligencia y se trata de sorprender al enemigo.”

„No me detengo, añade el citado escritor frances, en aplicar cada uno de estos rasgos á los Vascongados de nuestros dias. Basta conocerlos, para ver que les cuadra exáctamente.”

El ilustre Jovellanos, que en su inmortal, „Memoria sobre las diversiones públicas,” asentó principios tan luminosos como los de que *un pueblo libre y alegre será precisamente laborioso, y que siéndolo será bien morigerado activo y obediente á la justicia*; en prueba de la bondad y fuerza de sus filosóficas máximas, cita á las pro-

vincias Vascongadas en una nota concebida en los términos siguientes.

„Cuando escribimos esta memoria, no conocíamos el pais Vascongado, ni sus bailes; pero un viaje hecho por él en 1791, y repetido en 1797 nos proporcionó el gusto de observarlos, y nos confirmó más y mas en lo que habíamos escrito acerca de las diversiones populares. Es ciertamente de admirar cuan bien se concilian en estos sencillos pasatiempos el órden, la alegría, y la gresca que los anima. Allí es de ver un pueblo entero sin distincion de sexos, ni edades, correr y saltar alegremente en pos del tamboril (1) asidos todos de las manos, y tan enteramente abandonados al esparecimiento y al placer, que fuera muy insensible quien los observase, sin participar de su inocente alegría, que caracteriza al pueblo que las disfruta; y aun tambien de la union, de la fraternidad, y del ardiente patriotismo que reina entre sus individuos; ¡Cuan fácil no fuera con solo extender tan sencillas instituciones lograr los mismos inestimables bienes en otras provincias!..... ¿Será alguna vez escuchada la sábia voz de Jovellanos?

Hemos reseñado á grandes rasgos las costumbres de los antiguos Cántabros, y hemos notado la estrecha analogía, mas bien la completa armonía en que se encuentran con las de los modernos Vascongados, que aun por un admirable prodigio, hablan hoy la misma lengua, que aquellos hace mas de treinta siglos hablaban.

No se encuentra por cierto esa analogía, esa armonía entre las costumbres de los Vascongados y las de los Godos, ó sea de los Germanos; léjos de haber simpatía, hay por el contrario marcada y repugnante antipatía, que las unas á las otras se rechazan. Tambien una reseña á grandes rasgos de las costumbres Germánicas patentizará verdad tan innegable.

César nos dice: „que los Germanos no se dedicaban á la labranza, que la mayor parte de sus alimentos consistia en la leche, el queso y la carne. *Tampoco tenia ninguno de ellos un campo señalado con límites propios; sino que el Magistrado y los principales señalaban cada año á las tribus y familias la porcion de tierra y en el sitio que les parecia, haciéndolos pasar á otra parte en el año próximo siguiente.....* que era ademas de un gran mérito en las ciudades *la tala de vastos terrenos en derredor suyo á fin de formar unos desiertos, como para una especie de defensa contra los ataques del enemigo.*” Y bien claramente se deduce de lo espresado

(1) Todavía acompaña al tamboril la flauta Cántabra de los tres ahugeros, de que hablan los antiguos autores Griegos y Romanos.

por César que los Germanos vivían de la pasturía, de la caza y de los despojos de la guerra. Y Tácito, acorde con César, añade: „sus alimentos eran simples: manzanas silvestres, las carnes frescas de una fiera, ó la leche cocida. Sus únicas ó mas agradables riquezas eran los ganados. Ni tan fácilmente puede *persuadirseles á labrar la tierra*, y esperar al cabo de un año la cosecha, como provocar al anemigo, teniendo por pereza adquirir con el sudor lo que puede lograrse con la sangre. Segun el número de cultivadores, ocupaban los campos y los repartían despues, segun sus grados de dignidad. *Mudaban de tierras cada año*, y quedaban de estas sobrantes todavía.”

La historia, pues, filosóficamente estudiada clama á voz en grito, que allá por el siglo octavo, léjos de existir simpatías entre Germanos y Vascongados los unos á los otros eran repulsivos, eran conocidamente antagonistas. La formidable invasion de los Sarracenos trastornó en aquel siglo el estado social y político de los Españoles; y los Vascongados ni son los que ménos lugar ocupan en tan sangrienta, como duradera y gloriosa lucha; ni tampoco los que ménos llaman la atención por la conservacion de unas leyes, que si por lo antiguas son venerandas, por lo filosóficas deben ser respetuosamente acatadas, sublimemente enaltecidas.

Con gobiernos que tenían por base la índole de las costumbres reseñadas vivían respectivamente los Godos y los Vascongados; cuando, como ya lo hemos insinuado la irrupcion de los Moros en España concluyó con la Monarquía Goda, perturbó el estado social y político, é introdujo una suprema variante en el modo de ser de la Nación entera. Los Vascongados que hasta entónces habían vivido con las mismas condiciones de existencia, agrupados en la confederacion Cantábrica, dividiéronse en cuanto á la forma de su Gobierno: pero nó en cuanto á la esencia de sus instituciones, que en las Tres Provincias es la misma; y así se vé que á muy luego vinieron á formar la sencilla confederacion con el modesto; pero gráfico, significativo y mágico apelativo de *Irurac-bat*.

Apoderándose de España los Moros á escepcion de las Asturias y Cantabria. Vizcaya aparece con un Gefe, que muchos le llamaban Protector y otros Señor: nosotros somos de la opinion de los primeros. Guipúzcoa y Alava no eran todavía provincias, pues que habían existido hasta entónces, gobernándose como los de mas Iberos, que en la Confederacion Cantábrica continuaban, rigiéndose todos por unos mismos usos y costumbres. Todos Alaveses, Guipuzcoanos y Vizcainos; todos concurrieron desde el primer momento firmes y valientes en defensa de la pátria comun de



los Españoles, embroquelados en unas mismas leyes, aunque con alguna variacion en la forma de su gobierno.

En la crítica situación, que en aquella calamitosa época aquejara á nuestra patria, hubieron los Alaveses de nombrar algunos personajes, que en las guerras los acaudillara, hasta que por un solemne tratado se incorporaron al reino de Castilla estipulando, entre otras cosas, las siguientes que tienen una estrecha relacion con la materia que este Bosquejo trata.

„Que el Rey no podrá, dice el tratado mirar el dominio de la Provincia, como perteneciente á sí, y que en consecuencia *no podrá cederla á ninguno*..... Que los Alcaldes y Magistrados serán de la Nacion, y nunca será permitido el introducir á los extranjeros en los cargos públicos..... que los fundos y posesiones de los nobles estarán exentos de todo tributo y todo impuesto..... *Que el Rey no tendrá libertad para construir en la Provincia ninguna nueva Ciudad, Villa ó Aldea etc.* Y no bastando todo esto por una declaracion de Fernando 4.º en 1312 se determinó corroborando lo ya pactado, que jamas pueda salir la Provincia de las manos del Rey, y ser dada por ningun pretesto á Reina, Infante, Rico Home, Infanzon, Gentil-Hombre, Dama, Prelado, ni otro alguno por via de don, permuta ó de cualquiera otra manera; y caso que suceda lo contrario estarán los Alaveses libres del Juramento de fidelidad, y autorizados para tratar como desaforado de la tierra á cualquiera que pretendiere inquietarlos.

En Guipúzcoa los Próceres fueron los que hicieron los primeros servicios de los Reyes y de la patria en las guerras de los Moros, hasta que formada la Provincia los continuaron en general y particularmente. La incorporacion de Guipúzcoa á Castilla fué tambien con pacto espreso de la *Conservacion* de sus buenos usos y costumbres; y tan considerada por los Reyes de Castilla, que no solo fué calificada de Noble (1) y Leal por D. Enrique 4.º en 1466; y de Muy Noble y Muy Leal por Carlos V. en 1523, sino que Fernando el Católico en una declaracion de 1476 dirigida á los Guipuzcoanos encarece estas calificaciones y les dice „*Mi intencion es conservaros vuestra Nobleza y vuestra Lealtad, como á mis buenos y leales Gentiles Hombres y Vasallos*” (2) Por Reales Provisiones del año de 1480 se reconoce por *Nobles* á todos los Guipuz-

(1) En aquella época en el lenguaje juridico un „Noble” era sinónimo de „un hombre libre.”

(2) La palabra „vasallo” no tenia en la antigüedad la significacion que hoy tiene, como lo demostraremos en el discurso de este folleto.

coanos de cualquiera calidad y condicion que sean; Felipe 3.<sup>o</sup>, queriendo prevenir las dificultades que los Guipuzcoanos experimentaban en diferentes Provincias de España con motivo de su nobleza, mandó en 1610 que una vez que los Guipuzcoanos probasen su generalogía, en todas las Chancillerías: se declarase ser nobles y estar en posesion y propiedad de esta calidad. Es, pues, indudable, que Alava y Guipúzcoa se incorporaron á Castilla con la clara, terminante y esplicita cláusula de que no eran territorios que habian pertenecido ni podian pertenecer nunca á la clase de *Señoríos Feudales*; sino que habian sido y *serian siempre de naturaleza libre y alodial*.

Lo mismo es de decirse del Señorío de Vizcaya, del que por haberse constituido en nacion libre é independiente, ántes de su incorporacion á Castilla, vamos á tratar con alguna mas detencion, no solo para demostrar que tiene iguales derechos que Alava y Guipúzcoa, sino para hacer patente que estos derechos no provienen de privilegios de los Reyes, sino que emanan de solemnes estipulaciones, por la que se *les conserva*, lo que de tiempo inmemorial lo tenian adquirido, y que les pertenece por derecho propio, por ser las tres hermanas de un mismo origen, de una misma naturaleza; y que de tan antiguo vienen entrelazadas con el simbólico lema de *Irurac-bat* con unos mismos usos, con unas mismas costumbres, que ha mucho se elevaron á la esfera de *Fueros*; y que han labrado la felicidad de las Provincias Vascongadas.

## SESTA EPOCA.

DESDE LA CREACION DEL SEÑORÍO DE VIZCAYA, HASTA SU UNION A LA  
CORONA DE CASTILLA.

Hubiera continuado el antagonismo entre Godos y Vascongados, si la invasion de los Moros, para siempre memorable, no los hubiera reunido en defensa comun contra otra raza invasora, que á los Visigodos y á los Iberos á la par con colosales fuerzas les amenazara.

No nos juzgamos con aliento suficiente para tratar, ni aun á grandes rasgos, esa lucha de los siglos, esa lucha de los Españoles con los Sarracenos, esa sublime apopeya de todo un pueblo,

la mayor de las conocidas en la historia, y en la que los hombres mas fuertes, mas robustos, mas hereúleos asombraran al mundo con sus hazañas, que la menor fué una heroicidad brillante. Muy conocida es tambien por otra parte; es una historia popular, y seguirá siéndolo hasta la mas remota posteridad. Así solo nos ocuparémos en lo que exclusivamente pertenece al opúsculo que escribimos.

Cayeron los Moros como un torrente sobre España, y se apoderaron de casi todas sus provincias. El infeliz D. Rodrigo, último Rey Godo, perdió la corona y la vida en la tristemente célebre batalla de Jerez, y á no dudarlo se hubiera acabado la nacionalidad española, si los destrozados resíduos, que se salvaron en la derrota, no hubieran hallado en las montañas de Asturias y Cantábria un fuerte é inespugnable baluarte. Refugiáronse en efecto á esas venerandas escabrosidades, siguiendo á D. Pelayo, Duque de Cantabria; y Cántabro de origen, segun Valera, Guevara, Saavedra, Carrillo, Andres, Lúcas y otros autores.

D. Pelayo que en 718 fué proclamado Rey de Asturias, se mostró digno de este título, por las señaladas victorias que ganó á los Moros, á las que concurrieron los Vizcainos que se unieron voluntariamente á los Asturianos para formar esta Monarquía; pero bajo de condiciones que en nada menoscababan á su libertad, ni al derecho de elegir un Gefe independiente que los gobernase, cuando lo tuvieren por conveniente, como se atestigua por Morales, Rodrigo, Gimenez y Mariana.

Casi á la raiz de la reconquista los Reyes de Asturias, repuestos con las victorias alcanzadas, quisieron dominar los pueblos, aun los de sus aliados, con todas las tendencias absolutistas de los Germanos. Esto no podia convenir á hombres libres; y así fué que pronto vemos á los Vizcainos, seguir peleando contra los Sarracenos; pero habiendo elegido para sus protectores ó caudillos principales á los Duques de Aquitania, que tambien lo eran de otros Vascongados, particularmente de los que habitaban en Francia. No faltan autores que niegan que los Vizcainos hubiesen tenido tales protectores; pero hay mas conformidad en la opinion de que el último Gefe, que tuvieron fué el desgraciado Zenon, al que los Vizcainos querian mucho.

Suscitáronse sérios disturbios entre el Protector de Vizcaya D. Zenon, y el Rey de Asturias D. Alonso el Magno, y tuvole preso en Oviedo bastantes años en donde sucumbió despues de haber padecido horriblemente. Irritados los Vizcainos con la muerte de D. Zenon se armaron contra D. Alonso, y enviando este Rey al

infante D. Ordoño, para castigarlos salieron al campo dirigidos por D. Sancho Esteguíz, caudillo del distrito de Durango. La batalla se dió á mediados del siglo nono en Padura, hoy conocida por Arrigorriaga, y en ella los Asturianos y Leoneses fuéron vencidos, y muerto su caudillo; pero igualmente pereció D. Sancho Esteguíz, y los Vizcainos victoriosos, se encontraban tambien sin caudillo; cuando mas ciertamente lo necesitaban.

En tan crítica situacion reuniéronse en asamblea general, como lo tenían de costumbre, para acordar lo mas conveniente, no solo á la defensa de actualidad, sino tambien para su futura seguridad y bienestar del pueblo; y aclamaron á un caballero aventurero, que sobresalió en la batalla de Arrigorriaga, apellidándole *Jaun Suria*, que significa *Señor Blanco*; y he aquí la verdadera constitucion del Señorío de Vizcaya.

Entre las leyendas sobre el personaje, que fué *el primer Señor de Vizcaya*, nos parece digna de atencion la que se encuentra en un cuadro al óleo, que existe en el salon de sesiones de la casa consistorial de Arrigorriaga, y en el que á su pié se halla el siguiente escrito.

„Lope de Vizcaya, cosario, robó á D. <sup>ca</sup> María, hija del Rey de Escocia; al presente hubo de ella á Jaun Suria, que fué desposado con D. <sup>ca</sup> Iñiga de D. Zenon, último Duque de Cantábria: fué primer capitán y caudillo de Vizcaya: venció en Padura de Arrigorriaga al Infante D. Ordoño, hijo del rey D. Alonso, el magno, de Leon en el año del Señor de 848, y echó de Vizcaya á los Gallegos que le querian sujetar. Casó segunda vez con D. <sup>ca</sup> Dalda, Señora de Durango, el primero que pintó en sus armas los lobos cebados.” (1)

Si dudosa aparece la genealogía de D. Juan Suria, no así el que fuera varon de muy recomendables prendas: todos le ensalzan, y Luitprando le llama *Principe de los Vizcainos*, varon magnánimo y pronto para todo.

D. Munio López sucedió á su padre D. Juan Suria: casó con D. <sup>ca</sup> Velazquita ó Blasquita, hija de D. Sancho Garces, Rey de Navarra.

A la muerte de D. Munio López, recayó el Señorío en su hermano D. Iñigo López, por sobrenombre *Ezquerria*, que en Vasconce, significa *el zurdo*.

D. Lope Iñiguez, llamado tambien D. Lope Diaz, hijo de D. Iñigo López, fué el cuarto Señor de Vizcaya: tuvo dos hijos llama-

[1] Armas del Señorío de Vizcaya.

dos D. Sancho López y D. Iñigo López, conocido tambien con el sobrenombre de Ezquerria, como su abuelo.

A D. Lope Iñiguez ó sea Lope Diaz, reemplazó en el Señorío su hijo mayor D. Sancho López, quien al morir dejó dos niños de corta edad Iñigo Sanchez y García Sanchez: no querian los Vizcainos al frente del Señorío á un tierno infante, sino á un hombre capaz de conducirlos al combate; y así es que eligieron por Señor al ya citado D. Iñigo López, hermano del finado D. Sancho, dando á los dos niños los valles de Llodio y Orozco, que habian de regirse con los mismos usos y costumbres del Señorío de Vizcaya, al que andando el tiempo se reincorporaron.

D. Iñigo López, tambien llamado Ezquerria, siguió la corte de D. Sancho, *Conde de Castilla*. Pasóse despues á la de Navarra; y en el año de 1051 donó al Obispo de Alava, el Monasterio de Izpeya, titulándose *Conde por la gracia de Dios*.

A su padre D. Iñigo López sucedió D. Lope Iñiguez, llamado tambien por otros D. Lope Diaz el Rubio: primero siguió á la Corte de Navarra, mas pasó al servicio del Castilla en tiempo del Rey D. Alonso el 6.º, como consta del exordio de los fueros dados por este Monarca á la ciudad de Nájera en el año de 1076.

Su hijo D. Diego López, conocido tambien con el sobrenombre de *Blanco*, octavo Señor de Vizcaya, siguió al principio á la Corte de Castilla. Las guerras que estallaron á la muerte de D. Alonso el 6.º, y disolucion consecutiva del matrimonio de su hija D.ª Urraca, poco ántes casada con D. Alonso el Batallador, Rey de Aragon y de Navarra, colocaron á D. Diego López en el partido de este Monarca. Fué el primer Señor de Vizcaya que en 1117 tomó por sobrenombre el apellido de Haro, con el cual se conoció toda la familia desde entónces.

No aparece que en los primeros años del advenimiento al Señorío de D. Lope Diaz de Haro, hijo de D. Diego López, siguiera ni la Corte de Castilla, ni la de Navarra, aun despues de la muerte de D.ª Urraca. La de D. Alonso el Batallador, que causó la separacion de D. Alonso 7.º de Castilla, que aspiraba á las dos Coronas, colocaron á Vizcaya en una posicion conocidamente anómala. Las tres Provincias Vascongadas ayudaron á D. García Ramirez, Rey de Navarra; y por el contrario D. Lope Diaz de Haro, siguió á la Corte de Castilla, hasta el año de 1140, en que la abandonó, notándose, que cuando no estaba en la de Navarra, D. García se titulaba Rey de *Vizcaya*, circunstancia muy digna de apreciarse con el mas esquisito cuidado.

A la muerte de D. García debió sin embargo la Vizcaya, se-

pararse totalmente de Navarra, pues no solo encontramos en el Señorío á D. Lope Diaz de Haro, sino que apesar de su avanzada edad fué con un cuerpo de Vizcainos á ponerse voluntariamente al servicio del tierno Rey D. Alonso, y ayudarle en la empresa de recuperar su Corona, como lo consiguió; volviéndose á su tierra sin querer admitir los dones que se le ofrecian, por la escasez y pobreza que padecia el Reino, cuya caballerosa conducta mereció las mayores y mas cumplidas alabanzas.

Si los Vizcainos no aumentaban el territorio del Estado, ya porque sus aspiraciones no fueran las de la conquista, sino las de conservar sus venerandas leyes, ya por las razones especiales en que se encontraban; fueron creciendo sin embargo en importancia política, en términos que su Señor D. Lope Diaz de quien ahora nos ocupamos, *batió moneda con los lobos de sus Armas*; esto es con las *Armas de Vizcaya*.

Las tendencias feudales de D. Lope Diaz y su desapego al pais hiciéronle en Vizcaya aborrecido; y así, como dicen los antiguos historiadores. „Vuelto en su tierra tuvo mucho que facer con los Vizcainos, porque no les queria guardar sus libertades, fueros y buenas costumbres, sobre lo cual ellos se juntaron en Guernica.” Allí determinaron abandonar el pais, y en masa se dirigieron hácia Guipúzcoa: en Lequeitio los alcanzó la Condesa, esposa de D. Lope Diaz, y prometiéndoles la observancia de sus fueros tornaron á sus casas; mas el Conde encendido en ira no quiso cumplir ninguna de las promesas que su consorte hiciera. Entónces los Vizcainos volvieron á juntarse, y cercaron al Conde en Bilbao, cuyo cerco duró mas de tres meses. Esto causó tal efecto en D. Lope Diaz, que murió de pesar, conviniendo ántes de fallecer en conservar sus libertades á los Vizcainos.

Famosísimo fué D. Diego López de Haro, hijo de D. Lope Diaz, y al mentar su nombre no podemos ménos de recordar la gran batalla de las Navas, en la que gloria tan perdurable alcanzára; y tampoco podemos resistir al deseo de delinearla á grandes rasgos, siquiera salgámos del plan que en este Bosquejo nos hemos propuesto.

El terrible Miramamolín, que en 1212 ocupaba el imperial sólio Africano, alarmado con las ventajas que sobre sus ejércitos alcanzáran los cristianos, concibió el gigantesco y atrevido pensamiento de subyugar de una vez toda la Península; y con asombrosa rapidez pasó el Estrecho y se presentó á la cabeza de seiscientos mil combatientes. Con tan sorprendente novedad agitáronse; pero no se arredraron los Españoles, porque estos de muy anti-

guo, en los momentos supremos en que la pátria pelagra, no cuentan el número de sus enemigos, sino que van á encontrarlos en donde quiera que se hallen; entónces tambien asi lo hicieron: los Príncipes de los Estados de España reunieron sus gentes con la mayor premura, formando un ejército de doscientos mil soldados, y con D. Alonso 8.º á la cabeza, marcharon intrépida y aceleradamente en busca del arrogante Miramamolín. Al frente de la vanguardia del ejército cristiano iba D. Diego López de Haro, que dirigió todas las operaciones de tan marcial y espléndida jornada. En este cuerpo avanzado, entre otras tropas marchaban los Tercios Vizcaínos, acaudillados por el arrojado Andrés de Iturri, cuyo demiedo rayó muy alto; y allí igualmente se inmortalizaron Diego de Irusta, Sancho Ortiz Marroquín, y otros muchos, á quienes el Señor de Vizcaya, testigo de sus proezas, los distinguió de un modo marcadamente notable. El 16 de Julio se encontraron ámbos ejércitos en las Navas de Tolosa al pié del monte Muradal; y los Españoles alcanzaron una de las mas esplendorosas victorias, que en los anales de la guerra con asombro y religioso respeto se contemplan.

En cuanto á la materia, que hoy tratamos, solo diremos que D. Diego López de Haro por punto general siguió al Monarca Castellano, y que cuando se apartó de su Corte *le devolvió los feudos, y honores que de él tenia; pero no el Señorío de Vizcaya.*

D. Lope Diaz de Haro, llamado *Cabeza Brava*, un décimo Señor de Vizcaya, fué el heroico defensor del Rey de Castilla D. Fernando contra quien se estrellaron todas las fuerzas del Monarca de Leon en diferentes y memorables lides. Murió el dia 15 de Noviembre de 1239, y sus restos mortales fueron sepultados en el Monasterio Real de Nájera. Sobre su tumba se puso el siguiente epitafio, que prueba las altas prendas de aquel insigne varon, y el concepto que entónces merecian los Señores de Vizcaya.

„Esta sepultura cubre los huesos de D. Lope Diaz de Haro que fué Señor de mil lanzas, finó apremiado de la muerte: fué de bien aventurada generacion, largo, cortés, discreto, *igual á Reyes*; abundando en todas las cosas: al cual la sabiduría y gracia celestial engrandeció á la embajada de quien se trata, y á la grande potencia dió y ennobleció su servidumbre, y al linage de los agarenos que contuvo: honra le sea acrecentada, y todos roguemos que por siempre huelgue con los Santos.”

D. Diego López de Haro, hijo y sucesor de D. Lope Diaz, siguió la Corte de Castilla, pero segun la crónica general, „Estando el Rey en Búrgos, librando sus pleitesias con los Ricos-ho-

mes é con los de la tierra, acaeció que se hubo á desavenir D. Diego López, Señor de Vizcaya, con el Rey é el Rey quitóle la tierra. E D. Diego López *tanto que en Vizcaya fué*, envió á despedirse é desnaturalizarse del Rey é comenzó á correr la tierra ó hacer el mayor daño que pudo." Reconcilióse al fin D. Diego López con el Rey de Castilla y se le adhirió tan íntima y cordialmente, que le acompañó en todas sus empresas, prestándole grandes servicios, particularmente en la conquista de Sevilla, en la que tuvo una muy principal y marcada parte.

Sucedió al Rey D. Fernando en la Corona de Castilla su hijo D. Alonso el sábio, con quien tambien se desavino el Señor de Vizcaya, que desnaturalizándose de Castilla, pasó á la Corte del Rey de Aragon; pero falleció á poco por una desgracia que le acaeció al tiempo de bañarse.

D. Lope Diaz de Haro, hijo de D. Diego López con el Señorío heredó tambien los agravios que á su padre se hicieran; y se fué á Estella á conferenciar con el Rey de Aragon, que entónces se hallaba allí con el de Navarra, para hacer la guerra al de Castilla; pero á poco se aprobó una paz satisfactoria entre los citados Reyes, así como para el Señor de Vizcaya, y en su consecuencia reconcilióse D. Lope Diaz de Haro con D. Alonso, quien le restituyó cuanto le habia tomado entre otras cosas Orduña *que ocupó por la fuerza á la muerte de su padre D. Diego*.

Terminadas por completo todas las diferencias, D. Lope Diaz de Haro perseveró en el servicio del Rey D. Alonso, á quien acompañó en todas sus empresas, distinguiéndose en primera línea.

Muerto el Rey D. Alonso á D. Lope Diaz de Haro debió en gran parte D. Sancho el Bravo el sentarse en el trono de Castilla; pero olvidado de tantos servicios, sea porque D. Lope se desvaneciera con el resplandor de su gloria, y que faltase al Rey, lo cierto es que este Monarca empañó su nombre con la muerte de varon tan esclarecido, como lo patentiza el siguiente epitafio, que se puso sobre el sepulcro del Señor de Vizcaya:

„Los plantas giman, el lloro crezca en España: cuchilla cruel hirió de muerte al gran Señor y muy poderoso del *linaje real*, el Conde D. Lope Diaz de Haro, que hizo grandes servicios á Dios: recobró su Cruz de mano de paganos y no ménos hizo á su Rey, los cuales el dia de su muerte fueron olvidados: la crueldad fué sentida por los principales de España y agrabada. En Alfaro fué su fin: Miércoles, era 1327. Nuestro Señor le haga merced de dalle la gloria á su alma.”

No contento el Rey con la muerte que se diera al insigne Se-



ñor de Vizcaya D. Lope Diaz de Haro, empezó á despojar de todas sus fortalezas y castillos á su hijo y sucesor D. Lope Diaz de Haro. Este y su tio D. Diego López se pasaron á Aragon y aclamaron en Jaca Rey de Castilla á D. Alonso, hermano mayor de los conocidos por los Infantes de la Cerda. Entònces el Rey D. Sancho penetró en Alava y Vizcaya, apoderándose de Orduña; envió á D. Diego López de Salcedo contra Vizcaya, que la ocupó toda ménos el castillo de Unceta, del que jamás pudo apoderarse. En tan críticos momentos murió el jòven Señor D. Diego López de Haro sin sucesion. Los Vizcainos pusieron sus ojos y sus esperanzas en el tio del jòven D. Diego, llamado tambien D. Diego López de Haro; y *le eligieron por Señor*; sin embargo de que vivia D. <sup>ra</sup> María Diaz de Haro, hija del infortunado D. Lope, y muger del malhadado D. Juan.

Despues de ensangrentada lucha consiguieron los Vizcainos librarse del yugo del Rey de Castilla, quedando únicamente por las fuerzas Reales Orduña y Valmaseda.

Murió D. Sancho el Bravo, y solamente la energíá, la habilidad y el talento de D. <sup>ra</sup> María Alonso de Molina, madre del niño D. Fernando, pudo vencer tantas y tan graves dificultades, como surgieron en tan turbulenta minoridad. Una de las manzanas de la discordia era el Señorío de Vizcaya: pretendíanle los Infantes D. Enrique y D. Juan; y se hallaba en posesion el referido D. Diego López de Haro.

El Rey, ya mayor de edad, queria favorecer al Infante D. Juan; pero conocia que no tenia facultades para decidir en una cuestion en la que nada tenian que hacer los Monarcas de Castilla: por otra parte D. Diego López de Haro se veia obstigado por su mismo hijo D. Lope Diaz para la renuncia de sus derechos; y así convinieron en que el D. Diego gozase durante su vida cuanto poseia: que por su muerte, Vizcaya y las Encartaciones pasasen á D. <sup>ra</sup> María Diaz de Haro, su sobrina, y á D. Juan hijo de esta: que Orduña y Valmaseda quedasen en poder de D. Lope: que los Vizcainos hicieran homenaje de tener á D. <sup>ra</sup> María por heredera del Conde D. Lope, su padre, y por Señora cuando falleciese D. Diego su tio; y en su consecuencia D. Diego, D. Lope y D. <sup>ra</sup> María se dirigieron á Vizcaya, acompañados de Sancho Sanchez de Velasco, que el Rey enviaba *como testigo*. Llegados á Vizcaya, y reunido el Señorío en la forma de costumbre, refirió D. Diego cuanto habia pasado, y manifestó á los Vizcainos que prestarán pleito homenaje, reconociendo por Señora, para despues de sus dias, á su sobrina D. <sup>ra</sup> María que allí se hallaba presente, á lo

que le contestaron, „que pues el por bien tenía, que lo harían ellos: mas que bien sabía que como habían hecho homenaje á D. Lope su hijo, y que ¿cómo podían hacer tantos homenajes? D. Lope Diaz apoyó con esfuerzo lo manifestado por su padre, y entonces los Vizcainos reconocieron por inmediata sucesora del Señorío á D. <sup>ra</sup> María Diaz de Haro, en la misma forma que recibían á todos sus Señores. *é hicieron pleito homenaje de selo cumplir.*”

Poco vivió D. Diego López de Haro, despues de celebrado el convenio, pues falleció en el cerco de Algeciras en el año de 1309.

El veleidoso D. Lope Diaz de Haro, que ántes habia tenido tan ahincoso afán, para que el Señorío de Vizcaya lo heredára D. <sup>ra</sup> María López de Haro, se lo pidió despues al Rey D. Fernando, quien se lo concedió; aunque inútilmente, pues los Vizcainos, firmes en su derecho, no se curaron de las declaraciones del Monarca de Castilla que ningun dominio para ello tenía, y siguieron en la obediencia de su legítima Señora. Apartóse esta del siglo retirándose á vivir al convento de religiosas de Paredes, renunciando el Señorío en su hijo D. Juan el Tuerto, que tomó el apellido de Haro que era el de su madre, y abandonó el de su padre, sin embargo de ser de la familia Real de Castilla.

D. Juan el Tuerto pereció trágicamente el dia 1. <sup>o</sup> de noviembre de 1327 dejando una sola hija, llamada D. <sup>ra</sup> María Diaz de Haro. El ama que la criaba, pues á la muerte de su padre tenía muy corta edad, huyó con ella á Bayona.

En 1331 D. Juan Nuñez de Lara obtuvo en matrimonio á la niña D. <sup>ra</sup> María, que aun residia en Bayona; y se querelló al Rey de tenerle desheredado, por lo que habia confiscado á D. Juan, padre de su esposa. Estas quejas no satisfechas produgeron grandes alteraciones en el reino, y en 1332 se rompieron las hostilidades entre el Rey de Castilla y el Señor de Vizcaya, y corriendo este á Treviño y Campos conquistó á Melgar, Morales y Avia, poniendo sitio á Cuenca de Campos, que el Rey lo reconquistó, ocupando tambien gran parte de Vizcaya, sin que hubiese podido tomar los castillos de Unceta, Munchete, San Miguel de Ereño, y la Peña de San Juan, que mantenian firme la bandera de D. <sup>ra</sup> María Diaz contra el monarca Castellano, al que nunca los Vizcainos reconocieron por su Señor.

Al mismo D. Alonso no le convenia prolongar la guerra, y se estipuló la paz con la siguiente condicion, por lo que respecta á nuestro asunto: „que el Rey dejase á D. Juan Nuñez el Señorío de Vizcaya desembargadamente; *é que se non llamase Señor de Vizcaya en las sus cartas, segun que ántes se llamaba.*”

Firme y duradera fué despues la armonía entre el monarca de Castilla y D. Juan Nuñez de Lara, que le acompañó en todas sus empresas, tomando parte al frente de sus Vizcainos en los hechos de armas de las comarcas de Antequera y Ronda; en la inmortal batalla del Salado, que mandó la vanguardia del ejército cristiano; asistiendo además al sitio y toma de Algeciras; y por último al cerco de Gibraltar, donde murió el Rey D. Alonso, atacado de la peste.

En los mismos reales fué proclamado Rey de Castilla su hijo D. Pedro, conocido en la historia con el sobrenombre de Cruel. Con motivo de una grave enfermedad que le acometió, suscitáronse partidos para la sucesion á la Corona, y uno de los designados fué D. Juan Nuñez de Lara, lo que bastó para que en su contra se encendiese el ódio violento del monarca; por lo que se retiró á Castilla el Señor de Vizcaya, y murió en Búrgos el 28 de noviembre de 1350, dejando tres hijos llamados D. Nuño, D. <sup>ca</sup> Juana y D. <sup>ca</sup> Isabel de Lara.

A la muerte de D. Juan Nuñez de Lara le sucedió su hijo D. Nuño, de tres años de edad, del que quiso apoderarse el rencoroso D. Pedro; pero aunque para el efecto llegó hasta el puente Larrá, noticioso allí de que el ama del niño Señor le habia conducido á Bermeo desde Paredes de Nava, volvió á Búrgos, ordenando á Ruiz Diaz de Rojas y Fernan Perez de Ayala, que cercasen la casa de Orozco y tomasen las Encartaciones. Las fuerzas reales que invadieron el pais fueron contenidas por diez mil Vizcainos, que al efecto se reunieron, en términos que D. Nuño por medio de sus tutores confirmó las fundaciones de las villas de Bilbao y Bermeo, y continuó tranquilo en esta última hasta el año de 1352 en que falleciera.

D. Juan Nuño de Lara habia concertado en tiempos anteriores con D. Alonso onceno el matrimonio de su hija D. <sup>ca</sup> Juana con D. Tello hijo del Rey de Castilla, y de D. <sup>ca</sup> Leonor de Guzman; y efectuáronse las bodas con beneplácito del Rey D. Pedro en Segovia, y luego D. Tello en compañía de su esposa marchó á tomar posesion del Señorío de Vizcaya.

Desavínose el Rey con D. Tello, y resolvió privarle del Señorío, verificándose con este objeto el matrimonio del Infante D. Juan con D. <sup>ca</sup> Isabel de Lara, á quienes mandó titularse Señores de Vizcaya; mas vanamente; pues D. Tello continuó en la posesion, apesar de la voluntad del Rey D. Pedro.

Fué D. Tello uno de los de la liga para obligar á D. Pedro á que estrañára del reino á D. <sup>ca</sup> María de Padilla, y el Rey para

vengarse empezó por apoderarse de Trápana, y mandó á D. Juan de la Cerda, que tomando á Santa Gadea declarase cruda guerra al Señorío. Dos veces atacó D. Juan á Vizcaya, una por Gordejuela y otra por Ochandiano; pero tan desgraciadamente, que en las dos fué batido por los Vizcainos mandados por D. Tello y D. Juan de Avendaño.

Apesar de estas dos victorias tan relevantes no estaba tranquilo el ánimo de los vencedores. D. Juan de Avendaño conocia la necesidad apremiante de la paz entre el Rey de Castilla, y el Señor de Vizcaya; y así empezó á trabajar en este sentido, secundado por el mismo D. Tello; y se formalizó un convenio.

Pidió el Rey á los Señores de Vizcaya, que como lo habian prometido, el convenio fuese garantizado por los vizcainos, y entonces D. Tello y D. <sup>ca</sup> Juana reunieron en Bilbao veinte y tantos caballeros, escuderos, hijos-dálgo, y á los representantes de las villas de Bermeo, Bilbao, Lequeitio y Durango de Tavira, á los cuales mostraron el convenio para que lo garantizasen. Deliberaron entre sí y acordaron prestar la garantia, por medio de una escritura; cuya base capital era que si D. Tello deserviera al Rey de Castilla los vizcainos no le acojerían ni le ayudarían; que si apesar de andar D. Tello en su deservicio, su esposa D. <sup>ca</sup> Juana permaneciera fiel al monarca Castellano ella sería considerada como la Señora de Vizcaya, obedeciendo sin embargo los Vizcainos los mandatos y cartas del Rey, siempre que no fueran contra sus fueros, usos y costumbres; y que por último de deservirle el uno y la otra, los Vizcainos se comprometian á reconocer por su Señor al Rey, bajo la precisa condicion en este de jurar en los lugares acostumbrados los fueros, usos, costumbres y privilegios de Vizcaya.

Apesar de haber cumplido D. Tello con lo estipulado en la escritura; el Rey, acompañado de su primo D. Juan, Infante de Aragon; vino desde Sevilla con ánimo de matarle; pero D. Tello avisado á tiempo pudo embarcarse en Bermeo, para San Juan de Luz, casi en los mismos momentos que su furioso hermano llegaba, quien le persiguió por mar hasta Lequeitio, de donde volvió desesperado de alcanzarle.

Cuando regresó el Rey á Bermeo, el Infante D. Juan le recordó la promesa, que en Sevilla le hiciera de darle el Señorío de Vizcaya, como marido que era de D. <sup>ca</sup> Isabel de Lara, hermana de D. <sup>ca</sup> Juana, esposa de D. Tello. El Rey, que otros intentos albergaba, le contestó que el haria que los Vizcainos en la Junta General de Guernica le recibieran por su Señor; pero de secreto encargó á los pueblos y Parientes mayores que cuando él les dijese

en la Junta que así lo hiciese, respondieran no haber de recibir otro Señor, sino al mismo Rey, y á los Reyes sus sucesores. Hízose así en efecto, y acabada la Junta fué D. Pedro á Bilbao, á donde llegó el Infante D. Juan en el siguiente día; y haciéndole llamar el Rey á su posada, que era una de las que están sobre la plaza, según las palabras literales de Garibay, le mandó matar, cuyo cuerpo fué arrojado de los corredores de la plaza, diciendo el Rey á los que en ello andaban, que eran muchos: *Catad hi el vuestro Señor de Vizcaya que vos pedia.*

No contento D. Pedro el Cruel con tan atroz proceder mandó prender á la madre y á la viuda del difunto, y como ya estaba reducida á prision D. <sup>ra</sup> Juana, esposa de D. Tello; el Rey llegó á apoderarse de las tres únicas personas que podian alegar mas ó ménos fundados derechos al Señorío.

Después de su fuga á Bayona, D. Tello se incorporó en Aragón con su hermano D. Enrique, y tomó una parte activa en la lucha con D. Pedro, desde el año de 1358 al de 1366 en que lograron alejarle del reino, y ya en 14 de abril del mismo año estaba D. Tello, funcionando como Señor de Vizcaya, pues con esta fecha le vemos confirmar en Bilbao los privilegios que gozaba la villa, hoy ciudad de Orduña.

Tambien D. Pedro el Cruel se refugió en Bayona, y por medio del Príncipe de Gales, imploró el auxilio de la Inglaterra, que obtuvo á condicion de entregarle el Señorío de Vizcaya, y la villa de Castro-Urdiales; y penetrando en Castilla por Navarra, apoderóse del reino por la batalla de Nágera, en la que alcanzó completa victoria.

En cumplimiento del convenio el Príncipe de Gales envió para tomar posesion de las tierras que se le ofrecieron á un caballero suyo, llamado el Señor Piña, y con él un letrado con el nombre del *Jugue de Burdeos*; el Rey por su parte para hablar á los naturales y dar al Príncipe la posesion, envió á Vizcaya á Fernan Perez de Ayala; pero ni unos ni otros tuvieron presente la firmeza inmutable de los Vizcainos en la que se estrellaban los planes, pactos y promesas que atentasen contra sus libertades y derechos; y así nada consiguieron, pues como dice la Crónica del Rey D. Pedro *maguer que los embajadores susodichos fueron á Vizcaya nunca pudieron acabar con los Vizcainos que le entregasen la posesion.*

Vencido y muerto á manos de su propio hermano el Rey D. Pedro en los campos de Montiel, se apoderó D. Enrique de todo el reino; y D. Tello restituido otra vez en el Señorío de Vizcaya

hasta su muerte, acaecida en la frontera de Portugal el día 15 de Setiembre de 1370.

A la muerte de D. Tello hubo de pasar el Señorío de Vizcaya á la reina de Castilla D. <sup>a</sup> Juana Manuel: renuncióle en su primogénito el Infante D. Juan, y en 1371, convocada toda la tierra á Junta general, los Vizcainos le admitieron por el Señor só el Arbol de Guernica, dejando á cargo de sus padres la administracion del Señorío, en tanto que el Infante llegaba á edad en que por sí pudiera egercerla.

Aunque algunos creen que la union del Señorío de Vizcaya á la Corona de Castilla, data desde la eleccion que se hiciera en el Rey D. Pedro; nosotros no pensamos así: 1. <sup>o</sup> porque prescindiendo del sabor á sangrienta violencia que aquella eleccion transpira, D. Tello á quien por tal acto se le privò del Señorío, volvió á egercer las funciones de Señor con consentimiento de los Vizcainos, que las desempeñó hasta su muerte: 2. <sup>o</sup> porque á este sucedió D. <sup>a</sup> Juana Manuel, no como Reina de Castilla, sino por derecho personal con arreglo á las leyes vizcainas; y 3. <sup>o</sup> porque el Infante D. Juan, ántes de ser Rey de Castilla, fué con arreglo á las mismas leyes vizcainas, Señor de Vizcaya, reconocido como tal en la Junta general, celebrada só el Arbol de Guernica, augusto sello de la mas pura legitimidad.

---

Por las indicaciones históricas en esta época anotadas bien claramente se conoce que durante el período en que el Señorío de Vizcaya fué regido por sus especiales Gefes ó Caudillos constitucionales, creció en tanto grado que llegó á ser *mucho* para que pudiera pertenecer á Castilla como estado feudal; y que sin embargo era *poco* para sostener una lucha de igual á igual contra unos Reyes, que tan abiertamente y á todo trance querian apoderarse del Señorío. Así pues la union, que se verificó en el reinado de D. Juan primero, no solo fué legítima, sino tambien un acto de alta política, digno de las mayores alabanzas.

---



## SETIMA ÉPOCA.

DESDE LA UNION DEL SEÑORÍO DE VIZCAYA Á LA CORONA DE CASTILLA  
HASTA NUESTROS DIAS.

Al fallecimiento de D. Enrique acaecido el 29 de Mayo de 1379, sucedióle en la corona de Castilla, su hijo D. Juan I. °, que mandó añadir á los títulos reales que gozaba el de *Señor de Vizcaya*, título que hasta principios de este siglo han ostentado todos los Reyes de Castilla.

Verificóse la union con consentimiento espreso y voluntario de los Vizcainos, y la condicion de ser regidos con arreglo á sus usos, fueros y costumbres, cuyo juramento habian de prestar previamente los Señores Reyes, ántes de tomar posesion del Señorío, conservando este su peculiar organizacion política administrativa y económica, sus democráticas Juntas, sus libertades, su constitucion en fin á todas luces tan diferentes de las de Castilla. Y por eso D. Juan I. °, viendo que los Vizcainos no querian que juzgasen sus pleitos los Jueces reales, erigió solo para ellos un tribunal separado en su Córte, con un Juez ordinario togado, que entendiese privativamente en primera instancia en todos los pleitos y causas civiles y criminales *de todos* los Vizcainos, lo mismo los del Infanzonado y tierra llana, que los de las Villas, Ciudad, Encartaciones y Merindad de Durango, que contratasen ó delinquieren en cualquiera parte de los reinos de Castilla. Tan general era este privilegio que no excluyó caso, por grave que fuese, ni limitado tiempo, ni circunscribia territorio. Todo Vizcaino podia gozar de estas esenciones, cualquiera que fuese la parte de Castilla donde hubiera contraido obligacion ó delinquido, sin mas que acreditar su vizcainía, y declinar cualquiera otra jurisdiccion, á que se le quisiera someter: con tan ámplia latitud en favor de Vizcaya empezó añudar su union á la Corona de Castilla.

Falleció D. Juan I. ° el año de 1390, y subió al Trono de Castilla su hijo D. Enrique 3. °, quien pasó á Vizcaya, y tomó posesion del Señorío, mediante el juramento, que con arreglo al fuero estaban obligados á prestar todos los Señores. Pidiéronle

los Vizcainos *el reto*; y el Rey lo acordó sentado en el sitio de costumbre *só el Arbol de Guernica*.

Siguió á D. Enrique 3.º D. Juan 2.º, que solo contaba diez y ocho meses, siendo sus tutores su madre D.ª Catalina, y su tío el Infante D. Fernando. Opusieron los Vizcainos á pagar las rentas y derechos debidos al Señor, hasta que fuesen confirmados sus fueros, privilegios, libertades, usos y costumbres; y reunidos en Junta general, para deliberar sobre el caso, determinaron que si bien no habia ejemplo en la historia de Vizcaya de haber pagado derechos al Señor, sin que ántes hubiera este prestado el juramento acostumbrado, teniendo en cuenta la corta edad que tenia todavía, y la necesidad apremiante de la guerra con los Moros en que se habia empeñado el Infante D. Fernando, se pagasen las rentas y los derechos debidos, bajo espresa condicion de que la Reina Madre jurase que no bien tornara de la guerra el Infante D. Fernando, iria á Vizcaya á prestar, como Tutor del Rey y Gobernador del Reino, los juramentos forales; y que lo mismo habia de hacer el Rey D. Juan, cuando llegase á la edad de catorce años, sopena de retencion de rentas y derechos. La Reina Madre cumplió, todo lo que los Vizcainos exigieron, y desde entonces quedó establecido como fuero, (1) que cuando el Señor no tenga catorce años se le ha de acudir con las rentas y derechos hasta que los cumpla, aunque no haya prestado los juramentos en las leyes ordenado.

Murió D. Juan 2.º el 20 de Julio de 1454, y ciñó la Corona su hijo D. Enrique 4.º: sus graves ocupaciones no le permitieron pasar de momento á Vizcaya; pero ofreció su Real palabra de hacerlo. Así lo verificó y el 10 de Marzo de 1457, en la iglesia de Santa María la Antigua, á presencia de la Junta general, convocada al efecto, *y á la sombra del venerable Arbol de Guernica*, D. Enrique juró los Fueros con todas las formalidades, que acto tan solemne demandaba.

Apénas, por los años de 1470, supieron los Vizcainos que el Rey enagenó y de consiguiente segregó de la Corona algunos pueblos y Villas del Señorío, acudieron al monarca con fundadas quejas, y viendo ya apurados todos los recursos legales, para remediar infraccion tan manifiesta de los fueros, se reunieron en Junta general *só el Arbol de Guernica*, y acogiéndose al principio Ibérico, al paladium de sus libertades, que reconoce la soberanía nacional, comisionaron á López de Quincoces, á quien dieron los pode-

[1] Ley 1.º, t. 1.º, F. de Vizcaya.



res y facultades necesarias, para que en nombre del Señorío, sus repúblicas, Villas, Ciudad, Encartaciones y Merindad de Durango diere y prestase obediencia á la Señora D. <sup>a</sup> Isabel, recibida y jurada ya como Princesa heredera de Castilla, tomándola desde luego por Señora de Vizcaya, con espresa condicion de aprobar y confirmar sus fueros y privilegios, franquezas, libertades, usos y costumbres; y en su virtud otorgóse en Aranda de Duero instrumento público ante Alonso de Avila.

Sorprendido el Rey D. Enrique de tamaña novedad, trató de apartarlos de la obediencia prestada á la Princesa, prometiéndoles mayores libertades; pero los Vizcainos se mantuvieron firmes y constantes á su nueva Señora, jurando morir todos ó abandonar la tierra, ántes que cambiar de conducta. Entónces ordenó el Rey al Conde de Haro para que fuese á hacer la guerra á Vizcaya. Allegó el de Haro apresuradamente sus gentes, las del Conde de Salinas, las de D. Luis y D. Sancho sus hermanos y entró con mucha caballería en Vizcaya; y lo mismo hicieron el Conde de Trebiño y el Adelantado. Los Vizcainos mandados por Pedro de Avendaño y Alonso de Mugica se dirigieron contra todas estas fuerzas reunidas; y habiéndose encontrado cerca de Munguía los dos ejércitos enemigos el 26 de Abril, se dió una batalla, en la que, despues de pelearse con tanto valor como constancia por ámbas partes, el Conde de Haro fué vencido por la infantería Vizcaina, y hechos prisioneros el Conde de Salinas y D. Luis Velasco con otras personas de valía.

La enaltecida Reina D. <sup>a</sup> Isabel la Católica no satisfecha con el juramento de la observancia de los fueros, que á la muerte de D. Enrique 4. <sup>o</sup>, hizo su esposo el Rey D. Fernando, presidiendo la Junta general de Guernica el 30 de Julio de 1476, quiso además de motu propio cumplir personalmente cuanto habia prometido; y entrando en Vizcaya, primero en Bilbao, luego en la Iglesia juradera de San Emeterio y San Celedonio en Larrabezua, mas tarde só el Arbol de Guernica, y por último en la Villa de Durango juró guardar fielmente los fueros con manifiesta satisfaccion, que respondia de la lealtad de sus juramentos. Y los pueblos la bendecian y la amaban con idolatría, y la Reina gozaba de la dulce y plácida alegría del sér privilegiado, que enjuga las lágrimas de los míseros mortales; y fué la Reina feliz, y felices los Vizcainos fueron. Bien es verdad que con Reyes como Isabel la Católica, y con pueblos de costumbres como el Vascongado, la Monarquía democrática no podia ménos de ser, como lo fué, una perenne fuente de gloria, de bienandanza y de ventura. Haya en la esencia gobierno democrático y poco importa que en la forma se atavie con el obs-

tentoso esplendor de los cetros; ó con el modesto Chuzo, (1) que simboliza la potestad republicana de los antiguos Vizcainos. Gobierno justo y fuerte: pueblo con costumbres y virtudes democráticas: esto es lo que se necesita; esto es lo que por fortuna caracteriza á las Provincias Vascongadas. ¡Ojalá que las demas de España, todas tan sublimemente heróicas; y todas tan llenas de prendas resplandecientes, que han asombrado y aun asombran al mundo, pudiesen contar con esas silenciosas y modestas costumbres democráticas. No negamos que las tengan, y mucho deseamos que así sea, *porque somos españoles sobre todo*; pero como las costumbres no se improvisan, ni se ordenan, quisiéramos que los hombres de corazon y de talento estudiaran las Vascongadas, á fin de generalizarlas para bien y felicidad de la patria comun de los españoles.

Hasta la sombría figura de Cárlos 5.º, que para otros pueblos se presenta innexorable, en Vizcaya aparece benévola y complaciente; y muéstrase observando fielmente sus antiguas y venerandas leyes. ¡Tal es la fuerza que tiene un pueblo de costumbres eminentemente sociales!..... Las leyes se derogan con otras leyes en un pliego de papel, ó se rompen con la punta de la espada; pero no hay ley que pueda derogar ni espada que pueda destrozar las costumbres incrustadas en los corazones de los pueblos. Y así vemos que imperando Cárlos 5.º de Alemania y 1.º de España el 15 de Abril de 1526, „reunidos los Vizcainos *só el Arbol de Guernica acordaron reformar el fuero*, que fué antiguamente escrito, para que mejor y mas claramente las dichas leyes del fuero de Vizcaya se entiendan, y estén clarificadas, quitando de ellas lo que es supérfluo, y no provechoso ni necesario, añadiendo y escribiendo en el dicho fuero todo lo que estaba por escribir que por uso y costumbre se platica; (2) y para el efecto dieron poder al Corregidor y Caballeros, y letrados prudentes, prácticos y experimentados en el fuero, privilegios, usos y costumbres del pais, que *previo juramento* de desempeñar bien y fielmente y sin parcialidad su cometido, y de no atender mas que al buen gobierno del pueblo y pública utilidad, procediesen desde luego á la reforma proyectada. Hízola la Comision religiosamente, y vista y cotejada con el antiguo fuero en Junta general, celebrada el 21 de Agosto del mismo año, fué aprobada por unanimidad, y se mandó entregar á los procuradores, para que solicitásen la confirmacion, como esta-

(1) Insignia de autoridad de los Fieles Regidores de las antiguas repúblicas, hoy Anteiglesias de Vizcaya.

[2] Autos de las Juntas sobre la ordenacion del Fuero.

ba ordenado. Presentáronsele al Emperador Carlos 5.º, y éste *la aprobó y confirmó en todas sus partes despachando al intento Real Cédula al Señorío, con acuerdo de su Consejo.*

Siguieron los Monarcas de Castilla, méntras se sintieron débiles acariciando á los Vizcainos; pero en cuanto superaron á los Señores feudales, empezaron á lanzar sobre los Vascongados rayos de nivelador despotismo. No nos ocuparemos mas que de los mas culminantes.

En la Real Pragmática de D. Felipe 4.º, de 3 de Enero de 1631, se mandó estancar la sal en Castilla y se trató de practicar la medida en Vizcaya, despachando al efecto un Ministro en Comision y con estrechas órdenes. Intentó este cumplir con viveza su encargo; pero los Vizcainos reunidos en Junta general la obedecieron segun fuero; pero no la cumplieron, y elevaron á S. M. una representacion en que manifestaban los motivos legales que para ello tenian, y le suplicaban que en virtud de ellos declarase que la imposicion y el estanco referidos no podian estenderse en Vizcaya. El Rey, apesar de las incontestables razones en que la representacion se fundaba, resolvió que no solo debia obedecerse sino cumplirse tambien sin tardanza el Real Despacho. Alborotos, atropellos y muertes, fuéron las consecuencias de esta Real determinacion, ejecutada con festinacion arrebatada.

Aunque al Monarca Felipe 4.º aconsejaron algunos que usase de medidas de severidad, quiso enterarse á fondo de lo que habia acaecido, y se instruyó un expediente para el caso, y oido al Consejo expidió la Cédula de 30 de Mayo 1634 siendo su resolucion definitiva la siguiente. „Y habiendo mandado ver el dicho Memorial, y juntamente lo que el dicho Señorío me habia suplicado por carta de 30 de Mayo del año pasado de 633, atendiendo á los señalados servicios que tiene hechos ese Señorío, y espera hará en adelante como tan fieles y leales vasallos, he tenido por bien de mandar, como por la presente mando, que ese Señorío goce de la paz y gobierno con que se ha gobernado; y gobernaba ántes que se enviasen las nuevas órdenes, cerca de lo tocante á la sal, de 3 de Enero de dicho año de 631, las cuales y las que despues se han dado, tocantes á ella, tengo por bien mandar, como desde luego quiero, que cesen, y que no use de ellos en manera alguna, y que esto hagáis cumplir y ejecutar, y que se guarde y ejecute en ese dicho Señorío, que así es mi voluntad.”

Esta Real Resolucion en el fondo es Ibera; en la forma fuertemente germánica ó sea absolutista.

Dictó D. Felipe 5.º en 31 de Agosto de 1717, una Real ór-

den, mandando poner las Aduanas en los puertos de mar, y en las fronteras de las vecinas naciones. Y no solo sin contar con los Vizcainos, sino con imprudente conducta de los empleados, se estableció la aduana en Bilbao, sin esperar la resolución á las justas peticiones del Señorío. El pueblo se levantó tumultuosamente en Setiembre de 1718, alzando el grito de muerte contra los Diputados generales del Señorío y otras personas notables, á quienes ligeramente se les supuso como causantes de la infracción de los fueros, que ni era provocada por los perseguidos, ni ménos tuvieron fuerza para evitarla. Se cometieron muertes, incendios y toda clase de excesos, que mas robustecian al absolutismo, porque así el Rey aumentaba su prestigio y poderío, y se daba pretesto al Gobierno para que enviase jueces que castigaran tales delitos, achacando á los fueros los males, que eran solo la consecuencia del poder contra las leyes. Los agraviados no solamente no se presentaron contra los culpables, sino que intervinieron á su favor, pidiendo indulto para ellos al Monarca, que les fué concedido, con lo que y con el arreglo que se hizo el año de 1726, aprobado por el Rey, para que volvieran las Aduanas á sus antiguos puntos, quedó el Señorío repuesto en todos los fueros, esenciones y libertades de que venia gozando, y en las cuales habia sido momentáneamente perturbado.

Alarmado el Gobierno absoluto con la revolucion francesa, fijó particularmente su vista en los fueros de las Provincias Vascongadas desde la última década del siglo pasado, no solo por la esencia de liberalismo que ellos encierran, (1) sino tambien por el temor de que las ideas de nuestros vecinos encontrasen en ellos la vanguardia para penetrar en España. Así es que con maquiavélica política se publicaron obras contra las libertades vizcainas, se envió un comisionado extraordinario á Bilbao, para revisar el

(1) Y razon tenia el Gobierno absoluto: los revolucionarios franceses se mostraron animadísimos entusiastas de los fueros Vascongados. Hasta en la misma Convencion francesa, el fogoso Tallieu saludó al Arbol de Guernica con los versos de un antiguo poeta español, aclamándole

„Signo de libertad, inmortal róble  
 „A cuya sombra entre infanzones fieros,  
 „Reyes juraban populares fueros  
 „A esta tierra apartada, franca y noble.”

Y cuando los terribles soldados Jacobinos penetraron en Vizcaya, y á quienes no se les podia contener en su rápida y bullícosa marcha; paráronse mudos de admiracion y respeto, saludaron y presentaron sus armas al „Arbol de Guernica,” apellidándole padre de los que en su volcanizada tierra de plantar acababan.

fuero primitivo; y con pretesto de desgraciados alborotos ocurridos en Agosto de 1804, se inundó Vizcaya de tropas y se hizo enmudecer las leyes protectoras de la libertad. Grandes sucesos políticos, universalmente conocidos, suspendieron la marcha adoptada por el gobierno; pero parece fuera de toda duda de que sin los acontecimientos de la Granja en 1808, y sin la guerra de la independencia, los Fueros de Vizcaya hubieron llevado un fuerte y contundente golpe.

En Mayo de 1814 regresó el Rey D. Fernando 7.<sup>o</sup>, y ya en 30 de Setiembre de 1815 invadió el gobierno á los fueros de Vizcaya, declarando por una Real resolución *que de todas las órdenes sobre asuntos de comercio, rentas y contrabando dirigidas al Gobernador de las Aduanas de Cantabria, al Juez de contrabando, ó al Subdelegado de rentas de Guipúzcoa, no se tome el uso de ninguna de las provincias exentas* con otras Reales órdenes que tendian al mismo objeto; pero la publicacion de la Constitucion en 1820, vino á disipar aquella amenazadora borrasca.

Volvió el Rey en 1823 al ejercicio del poder absoluto; y cuando en 1828 pasó al Señorío de Vizcaya vieron los Vizcainos de todos los partidos con hondo pesar, que no solo no juró los fueros; sino que hácia ellos manifestó la mas marcada antipatía. Acorde con ella se publicaron los voluminosos tomos de los documentos de las Provincias Vascongadas por órden del Gobierno: entónces con pretesto de que no se obedecian órdenes que no debian cumplimentarse, por opuestas á los fueros, se nombró un Comisario Régio, se acercaron numerosas tropas al Ebro: todo indicaba el próximo fin de nuestras venerandas instituciones; y como dijo muy bien un orador en las inmediatas Juntas generales *el hacha exterminadora se hallaba levantada sobre el Arbol de Guernica*; pero los sucesos políticos de Francia, acaecidos en Junio de aquel año, calmaron la tempestad que ya rugía por cima de Vizcaya.

En tan críticas circunstancias murió el 30 de Setiembre de 1833 el Rey D. Fernando; y nació una lamentable guerra civil, que se concluyó en 1839 con el abrazo de Vergara; y en su consecuencia por la ley hecha en Córtes se confirmaron los fueros de las Provincias Vascongadas, salva la unidad constitucional: último estado en que consideramos los fueros, conforme á la índole de este folleto. Ahora solo falta que con los datos histórico-jurídicos, que rápidamente hemos indicado, examinémos cuales sean el origen y naturaleza del Señorío de Vizcaya.



**SEGUNDA PARTE.**





---

## SEGUNDA PARTE.



*„La historia enseña mas  
que todas las opiniones de los juristas.”*

D. Juan Sempere y Guarinos.

### CAPÍTULO 1.º

„Á CONSECUENCIA DE LA INVASION DE LOS MOROS SE CONSTITUYÓ EL ESTADO DE VIZCAYA CON EL MISMO DERECHO Y LA MISMA INDEPENDENCIA QUE LOS DE ASTURIAS, LEON, NAVARRA, ARAGON, CASTILLA, Y LOS OTROS QUE EN ESPAÑA SE ESTABLECIERON.”

HUNDIDA con la invasion de los Moros la monarquía Visigoda, grandes debieron de ser; y gigantescos fueron en efecto, los esfuerzos de los Españoles, que en las montañas de Asturias, Cantabria y demas partes septentrionales de la Península osaron oponerse á los nuevos conquistadores, que con su rápida y terrible carrera parecian arrebatár con las puntas de sus aceradas lanzas la libertad, la religion y la independendencia; sacrosantos y venerandos objetos á los que los españoles rindieran el mas puro, sincero y ferviente culto. No fueron inútiles tan sublimes esfuerzos: caudillos que concentrasen las fuerzas era lo que los españoles entónces

mas urgentemente necesitaban: y Covadonga y la Cueva donde se fundó el célebre convento de San Juan de la Peña; los gloriosos nombres de Pelayo, de García Gimenez y de Aznar, recuerdan los sitios en que se dió principio á la obra de la restauracion; y los nombres de los primeros caudillos que emprendieron libertar por diferentes puntos el suelo y las gentes de España, dando origen á los estados de Asturias, de Sobrarve y de Aragon. Con el mismo derecho y con el mismo sagrado y patriótico fin, se constituyó tambien el estado de Vizcaya, con la única diferencia, que milita en alto grado en favor de este país, de que no tuvo que hacer mas que elegir Gefe ó Caudillo que mandara á los Vizcainos con arreglo á los usos y costumbres, que de tan antiguo y en toda su pureza, se habian transmitido de los Iberos á los Cántabros, y de los Cántabros á los Vascongados: con arreglo en fin á la Constitucion consuetudinaria con que en aquella época Vizcaya se regía; pero las circunstancias eran apremiantes, y las instituciones Vascongadas, que eran suficientes en tiempos normales, para conservarlas en el país; necesitaban robustecer la fuerza del Gefe del Estado, darle mas unidad en su accion para las operaciones militares, y rodearle del suficiente prestigio y cómoda subsistencia para que ocupara decorosamente el alto puesto en que se colocara. Así cuando se eligió por Señor á D. Lope Fortun, cognominado Jaun Zuria, fué bajo pactos y condiciones, que reconoce la recta razon, si es guiada por la sana crítica; y en estos pactos y en estas condiciones se ve que están consignadas las regalías esenciales, pertenecientes á la corona, y que eran inseparables de ella; segun el derecho público de aquel tiempo; pero arregladas á la índole y naturaleza de las costumbres y usos Vascongados, que sin género de duda era la fuente de donde dimanaba. Vamos, pues, á trazar brevemente el gobierno que en Vizcaya regía, cuando fué elegido D. Lope Fortun, Gefe de los Caudillos de la misma, con el título de Señor, „en un tiempo en que ya no se vuelve á hablar del reino gótico: en que ya no hay godo-hispanos; ni hispano-romanos; en que la conquista habia borrado estas distinciones que una fusion nunca completa habia conservado por mas de dos siglos.” (1) Vamos á hablar de la Constitucion de un Estado, que aun se conservaba, cuando en España ningun otro existia, y que contribuyó como el que mas, á que en la Península se consolidase otro Estado, otra patria y otra España, y con quien tambien seguramente hablara el gran Quintana, al esclamar en el Pelayo.

(1) Historia de España por D. Modesto Lafuente.

Hijos vosotros de estas asperezas  
 A arrostrar y vencer acostumbrados  
 De la tierra y los Cielos la inclemancia.  
 Temblaréis? ¿Cederéis? No.—Vuestros brazos  
 Alcen de los escombros que nos cercan  
 Otro Estado, otra patria y otra España.

## CAPÍTULO 2.º

### GOBIERNO QUE REGÍA EN VIZCAYA AL TIEMPO DE CONSTITUIRSE EN ESTADO.

Allá en el siglo noveno gobernábase efectivamente la Vizcaya por seis Caudillos: el Gefe de estos, que bien pudiera llamársele Presidente, era de nombramiento vitalicio. Los cinco restantes eran elegidos por tres años, á quienes no se les podia remover de su empleo, durante este tiempo, sino por causas muy graves, y forzosamente tenian que ser naturales del pais. Entónces la Vizcaya se hallaba dividida en cinco circunscripciones, y en cada una de ellas residía un Caudillo, que despues se llamó Merino, para administrar justicia en los pueblos de su jurisdiccion, y para mandar la fuerza armada del distrito, á las órdenes empero del que nosotros hemos llamado el Presidente, ó sea Caudillo principal de Vizcaya. He aquí el origen por el que los Diputados generales del Señorío, que siglos despues substituyeron á estos Caudillos han sostenido siempre que el mando de los paisanos armados de Vizcaya correspondia á ellos por fuero y costumbre. El Caudillo de cada distrito reunia la Junta particular de Merindad siempre que le parecia necesario para el buen gobierno de la misma, y á ella asistian todos los gefes de familia del distrito. Cuando los Caudillos y su Gefe creian necesario tratar de asuntos que á todo el pais interesaba, se reunia la Junta general de Merindades, que en Vasconce se llama *Batzarra ó Batuzarrá*, que quiere decir Congregacion de ancianos. Prueba de que de tiempo inmemorial el gobierno de Vizcaya fué el Patriarcal ó el de los ancianos que imperaban en toda su familia, sin que los descendientes salieran nunca de la patria potestad. En las Armas que Vizcaya tuvo en la antigüedad se halla escrita su forma de gobierno, para el filósofo

que con algun cuidado quiera estudiarlas detenidamente. Las Armas eran en campo rojo cinco torres de plata, y en cada una de ellas un hombre tañendo una vocina: parece que las cinco torres significaban las cinco merindades, y que el hombre que en cada una de ellas las sonaba era el Merino, que convocaba á los de su distrito para la Junta general, que se celebraba en campo raso, sin mas que la amiga sombra del memorable Arbol de Guernica, y por lo mismo creemos que el campo rojo indica el lugar de la reunion donde sin ningun obstáculo los rayos del sol penetraban. Aun en el dia se conserva con religioso respeto un resto de la antiquísima forma, en la que se convocaban los *Batzarrác*, ó sean Juntas generales. Ademas de la convocatoria para las Juntas, que impresa se circula por vereda á los pueblos, que en ella tienen voz y voto, todos los dias desde el balcon de la casa en que suelen morar los Diputados generales, se tañen por tres veces, ántes que la reunion se celebre, dos vocinas ó clarines, que previenen á los apoderados que la Junta va á congregarse. Quizás no faltará quien diga que para que esta convocatoria tuviese una estrecha analogía con la antigua, debieran ser cinco las vocinas que se tocasen; pero nosotros opinamos que esta misma objecion corrobora, si se quiere, nuestro modo de pensar, porque la última division política de Vizcaya, segun los Fueros es la de los bandos Gamboino y Oñacino, que es decir que los cinco antiguos distritos se han reducido solamente á dos. El esforzado D. Lopé Fortun, cognominado *Jaun Zuria*, hubo, pues, de ser elegido Caudillo principal de Vizcaya, con arreglo á su Constitucion consuetudinaria, y con los pactos y condiciones que en el anterior capítulo hemos indicado, y con el dictado de Jauna, que en euscára tanto monta como Gefe Supremo del Estado: que siempre previsores los vascos, tambien lo fueron en aquellas difícilísimas circunstancias; y digeron:

„Tratémos de lo que importa:  
 Elijámos Capitan  
 A quien todos reconozcan.  
 Que *sin cabeza no hay orden*,  
 Y *sin orden* es forzosa  
 La confusion y la ruina  
 Segun muestran las historias.”

[El Tejedor de Segovia: segunda parte, por Alarcon.]

## CAPÍTULO 3.º

ORIGEN Y NATURALEZA DE LA CONSTITUCION VASCONGADA; Y ETIMOLOGÍA DE LAS PALABRAS SEÑOR Y SEÑORÍO APLICADAS Á VIZCAYA.

En las costumbres de los antiguos Iberos hemos encontrado el origen y naturaleza de los fueros de Vizcaya: en la Confederacion Cantábrica los lineamientos de la figura que despues habia de presentarse en el desarrollo de los gérmenes: el código fundamental consuetudinario, en la forma de gobierno que regía en la época de la invasion de los Moros en España: en esta misma forma de gobierno, la Constitucion ya legítimamente establecida, complementada con los pactos y condiciones que con el Gefe elegido Jaun Zuria se concertaron, y por último el código de leyes consuetudinarias y escritas, en los Fueros de Vizcaya, compilados por la Junta General de Guernica, aprobados, jurados y observados por el Emperador Cárlos V. con el respetable acuerdo de su Real Consejo.

Conservado por los vascongados el euscára de los Iberos hasta nuestros dias, apesar del trato y estrechas relaciones de los últimos siglos con la monarquía española, á la que tienen la gloria de pertenecer, muy lógica es la suposicion de que en el siglo noveno el lenguaje comun y oficial de Vizcaya lo fuese el vascuence, y la deducion lógica se halla comprobada por la historia. El laborioso y justificado Iturriza copiándolo literalmente, cita vários instrumentos otorgados en vascuence, y uno de 25 de julio de 848, justamente del mismo año en que se complementó la Constitucion vizcaina, segun en la primera parte lo hemos indicado al tratar de la eleccion del primer Señor de Vizcaya.

Los Estados toman su nombre del apelativo del Gefe Supremo que los gobierna: si es un Rey, se llama reino: si un Emperador imperio: ducado si es Duque: y condado si es Conde. Muy claro es esto, y no tenemos que citar ejemplos, que aun en la misma España abundan, y que vienen á corroborar la proposicion, que hemos sentado. Y como al Gefe de Vizcaya se le llamó *Jauna*, Señor; Señorío se llamó al Estado de Vizcaya, y como no se le llamó Señor en castellano sino *Jauna* en vascuence, natural es que inquiramos la etimología de esta palabra en su propio idioma, para

que sólidamente fijémos la acepcion en que los vizcainos se la aplicaron para que con ella fuesen conocidos los Supremos Gefes, los Supremos Magistrados, que desde entónces sustituyeron á los antiguos caudillos principales elegidos vitaliciamente: con este motivo tenemos que tratar con alguna detencion del euscára, de ese lenguaje tan armonioso, tan dulce, tan eufónico para los que lo conocen; como áspero, desabrido y desapasible para los que no lo entienden, de ese lenguaje tan antiguo, que como dijo muy bien D. Mariano de Eguía:

Del euscára que hablamos  
¿Quién el origen vé?

El euscára, ó sea el vascuance es poco conocido en España, y lo decimos con dolor, no es apreciado como apreciarse debiera; sin embargo, es habla muy filosófica, de la que el célebre Scaligero dice: „casi todos sus nombres apelativo tienen, á imitacion de la lengua hebréa, una significacion real y expresan con exactitud y distincion las cualidades y propiedades de los objetos á que fueron aplicados. Es rica de su cosecha, y nada tiene de comun con las demás lenguas antiguas ó modernas, y á este título debe de ser mirada como lengua-madre y por consiguiente antiquísima.”

*Jauna*; apelativo, que al castellano se ha traducido con la palabra *Señor*, es el Gefé, el que manda, el que impera, y el adjunto que se le agrega, dilata ó restringe la gefatura, el mando, el imperio, que esta palabra significa.

Así á Dios en castellano, *Jaungoicoa* se llama en vascuence: esto es el Gefé de arriba, Gefé de los Cielos, Gefé eminentísimo, *El que sobre todo impera*; y dicen sábios autores, que esto es por excelencia, pues que ningun Señor *Es como el Señor de los Señores, y Rey de Reyes, que impera y reina eternamente*. He aquí elevada á la mas subida potencia la palabra *Jauna*, porque se aplica al *Señor de los Señores*. Al Señor de las Alturas, segun las escrituras sagradas. ¿Tendrán las frases hebréa y vascongada alguna analogía? ¿Tendrán quizás el mismo origen, la misma raiz? No somos filólogos: por eso no proseguimos sobre este punto, tocado por incidencia.

Así por el contrario restringiendo el mando, el imperio al hogar doméstico se dice *Echeco Jauna*: el Señor, el Gefé, el padre de familia, que en ella impera, aunque no tenga propiedad alguna.

La etimología, pues, de la palabra, *Jauna*, *Señor*, es pura-

mente vascongada, y se aplica al Gefe, al que manda, al que impera, aunque no tenga propiedad alguna, y el adjunto que le acompaña es el que determina el objeto á que se estiende la potestad; y como los que eligieron á D. Fortun López eran vizcaínos, y lo hicieron para suplir á su caudillo principal, no tuvieron que aplicar el adjunto *Vizcayeco*, pues se sobre-entiende por la elípsis, figura á que tanto se presta, y que es tan comun en el habla vascongada, de modo que *Jawna* solo, sobre-entiéndose *Vizcayeco*, significa *Señor de Vizcaya*. Claro es, pues, que ésta se constituyó en un Estado liberal de origen Ibérico, con leyes que en su esencia hoy rijen al mundo civilizado; y esto lo ha declarado el pueblo vizcaíno en su ya citada Junta General de 16 de octubre de 1812, *que despues de un maduro exámen de la Constitucion leida, resultó hasta la demostracion la maravillosa uniformidad que habia entre los principios esenciales de dicha Constitucion, y los de la que desde la mas remota antigüedad ha hecho feliz á Vizcaya.*

Acabamos de decir que los Estados toman su nombre del Gefe Supremo que los gobierna, y como éste se llamó Señor en castellano; *Señorío* se llamó al Estado de Vizcaya. Sin embargo, como Señorío y Señor generalmente se entiende en España al feudo, y su dueño ó sea su propietario, ha dimanado de este pueril equívoco, la opinion comunmente recibida de que el Señorío de Vizcaya es un feudo de hebetría; equívoco que á nuestro entender ha causado lamentables y tristes consecuencias, no solo á los vascongados, sino tambien á todos los españoles, que no han dado la importancia que se merecen á unas instituciones que, apreciadas como debieran serlo; pudieron ser aplicadas en mucha parte á toda España, modificadas y reguladas con los extraordinarios adelantos, que las ciencias han conquistado en el siglo diez y nueve. Tal fué nuestro pensamiento culminante, quizás instintivamente formulado en nuestra juventud: tal es hoy al borde del sepulcro la íntima conviccion, que encerrará la losa de nuestra tumba.

---

## CAPÍTULO 4.º

„DATOS HISTÓRICOS Y MONUMENTOS PÚBLICOS Y JURÍDICOS QUE ROBUSTECEN LA PROPOSICION DE QUE VIZCAYA SE CONSTITUYÓ EN ESTADO INDEPENDIENTE.”

1.º A poco de constituido el Señorío de Vizcaya se vé ya considerado á su primer Señor D. Juan Zuria, como *Príncipe de los Vizcainos*, segun literalmente Luitprando lo refiere.

2.º D. Múnio López, segundo Señor de Vizcaya, se casa con D.ª Velasquita, ó Vlazquita, hija de D. Sancho Garcés, Rey de Navarra: matrimonio indicativo de la igualdad de linage de los desposados.

3.º D. Iñigo López, llamado Ezquerria, donó al obispo de Alava el Monasterio de Azpeya, titulándose *Conde por la gracia de Dios*, frase gráfica que en aquellos tiempos significaba, que no reconocía á monarca alguno que le fuese superior en la tierra. Los Reyes de Castilla no tienen mas título que este, pues se fundan para sostener su soberanía independiente en que en 3 de marzo de 969 (esto es mas de un siglo despues de constituido el Señorío de Vizcaya) Fernan Gonzalez se llamó *Conde por la gracia de Dios*.

4.º D. Lope Diaz de Haro batió moneda con las Armas del Señorío de Vizcaya, una de las principales regalías de la Corona, segun el derecho público, y segun la ley 1.ª, tít. 1.º del Fuero Viejo de Castilla, que dice: „cuatro cosas son naturales al *Señorío del Rey*, que non las debe dar á ningun ome, nin las partir de sí, cá pertenecen á el *por razon del Señorío natural*; justicia, moneda, fonsadera é suos yantares.”

5.º En el epitafio que se le puso á D. Lope Diaz de Haro, muerto el 15 de noviembre de 1239 se dice: „Fué de bienaventurada generacion, largo, cortés, discreto *igual de reyes*.”

6.º Se desavino D. Diego López de Haro, Señor de Vizcaya, con D. Fernando, monarca de Castilla, y segun la Crónica general escrita por el infante D. Alonso: „*é el rey equitole la tierra que de él tenía, é fuese para Vizcaya: esto es Vizcaya no era dependiente del Rey de Castilla*. Así es que en la misma Crónica se añade: „E D. Diego López, tanto que en Vizcaya fué, envió á despedirse é



desnaturalizarse del rey, é comenzó á correr la tierra é á hacer el mayor daño que pudo." Esto es en cuanto llegó el Señor de Vizcaya al Estado del que era Gefe Supremo, *rompió el lazo personal*, que le unia al Rey de Castilla, segun la fórmula que entónces se usaba, é ya libre de todo compromiso el Rico-hombre; como Gefe Supremo de Vizcaya hizo la guerra al Rey de Castilla, con la voluntad de los vizcaínos, que en nada dependian de este monarca. Y no se quiera alegar derecho contra el Señorío de Vizcaya, por los servicios á que se obligaban sus Señores con algunos monarcas, porque como dice un profundo jurisconsulto: „El título de *vasallo*, substituido al de compañero le tomaban sin desden los ricos hombres, y hasta los *Príncipes y Reyes que prestaban homenaje*, y que debian ayudar á otro monarca en la guerra." Así hubo de pensar tambien el autor de los Reparos históricos, cuando literalmente dice: „Y como el Rey de Castilla *no tenia superioridad alguna en Vizcaya*, la tenia en sus Señores, por los oficios que gozaban algunos siglos ántes de la Corona, y por los Estados que poseian en Castilla." Hizo, pues, el Señor de Vizcaya lo que solia y podia hacerse, segun las leyes entónces vigentes:

„Y así resuelvo, Rodrigo,  
Dejar hoy de ser vasallo  
De Alfonso, *segun los fueros*  
*En este reino guardados*  
Por poder hacerle, uniendo  
Mi poder al del Navarro,  
O sin deslealtad la guerra,  
O la paz sin desagravio."

[Los pechos privilegiadós por Alarcon.]

7. ° Al referir el Conde D. Pedro la victoria de Arrigorriaga, y la eleccion de Señor en D. Juan Zuria, dice textualmente: *Vizcaya fué Señorío aparte ántes que hubiese reyes de Castilla y despues estuvo sin Señor*. Esto es cuando se constituyó en Estado, sin que en nada intervinieran los Reyes de Castilla, que entónces se llamaban Condes, como luego los Señores de Vizcaya se llamaron, *fué Señorío aparte*, que es lo mismo que Señorío natural, que Señorío mayor, segun el lenguaje de aquella época, lo que equivale á decir que era un estado independiente; y que cuando se consideró que Vizcaya formaba parte de la Corona de Castilla estuvo sin Señor; esto es sin Señor menor; que tambien así se llamaba por aquel tiempo á los que hoy se llaman *Señores feudales*. Bien cla-

ramente, pues, dice el conde D. Pedro en su consecuencia que Vizcaya nunca ha sido Señorío feudal; y por eso bajo el Arbol de Guernica venian á jurar.

„Nuestros venerandos fueros  
Monarcas bravos y fieros  
De gran valía y poder.”

[Anónimo.]

8. ° D. Luis de Salazar en su obra titulada *Glorias de la casa de Farnesse*, en la parte segunda, capítulo quinto, trata de las *Tablas de los Señores Soberanos de Vizcaya*.

Mas citas y tambien muy interesantes pudiéramos hacer; pero no nos lo permiten los límites que á este folleto hemos marcado. No podemos sin embargo, omitir una de esfera muy elevada.

9. ° y último: en el pleito de los vecinos del N. Valle de Orozco, y el M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya con el Duque de Bervich, Conde de Ayala; sobre que se reincorpore á la Corona el Señorío y Vasallage del indicado Valle de Orozco, en cuya posesion se hallaba el demandado Conde de Ayala, el Ministerio Fiscal, representado en la Real Chancillería de Valladolid por el Señor Fiscal D. Juan de Miranda y Oquendo, y en el Supremo Consejo por el Illmo. Sr. D. Pedro Rodriguez Campomanes del Consejo de S. M., primer fiscal, y el Sr. D. Santiago de Spinosa, del mismo Consejo, su segundo fiscal, alegó y sustentó: „que es igualmente cierto que el Condado y Señorío de Vizcaya desde su primer origen y en cualidad de un cuerpo total de Nacion y territorio jamás desde que se estableció su independencia, tuvo ni ha tenido mas que un solo Señor universal, á quien únicamente conoció y reconoce la Nacion, por su único Señor con exclusion y negacion de cualquier otro dominio y vasallage subalterno y particular.

Cuando tan enaltecidos jurisconsultos hablan debe de callar el autor de estas mal pergeñadas páginas.

---

## CAPÍTULO 5.º

„ETIMOLOGÍA DE LAS PALABRAS SEÑOR Y SEÑORÍO APLICADA A LOS FEUDOS: CAUSA DEL EQUÍVOCO QUE HA MOTIVADO LA CONFUSION DE LOS SEÑORÍOS FEUDALES CON EL SEÑORÍO DE VIZCAYA.”

Con lo escrito pudiéramos terminar nuestro Bosquejo, pues queda patentizado cuales son el origen y naturaleza del Señorío de Vizcaya; pero como no faltarán todavía quienes se empeñen en sostener que el nombre de Señorío es sinónimo de feudo, y que en tal concepto la Vizcaya se incorporó á la Corona de Castilla, vamos á demostrar y nos parece que tambien lo haremos victoriosamente, que ni una ni otra de estas dos proposiciones pueden sostenerse á la luz de los principios generales de legislacion, y los de una buena y severa lógica: en este capítulo nos ocuparemos del primer punto.

Para fijar la acepcion filosófica con que se debe de tomar la palabra *Señor*, traducida del *Javna*, hemos hecho el correspondiente análisis; y lo mismo vamos á hacer para fijar la de Señor en la de dueño del feudo, y que se ha importado de la fria Escandinavia.

Ya desde Aristóteles se viene recomendando la definicion de las palabras, para la recta inteligencia de las cuestiones y nosotros seguiremos tan filosófico consejo.

Para conocer lo que significa Señor feudal es preciso conocer lo que es feudo.

La palabra *feudum* substituida en lugar de la voz *beneficio*, derivada del idioma teutónico, y teniendo por raiz una palabra que significa fidelidad, se fué estendiendo con el tiempo á significar por excelencia una especie de pacto entre los hombres con mútuas prestaciones y con mezcla de derechos y de deberes para con las personas, y en los bienes *enfeudados*. „Feudo es, dice una ley de Partida, bien fecho que dá el Señor á algun home, porque se torne su vasallo é el le face homenaje de le ser leal.

Llamados por el uso y por las mismas leyes *Señores* á los dueños de los feudos: á estos llamarónse tambien *Señoríos*; y de aquí nació una lastimosa confusion en la aplicacion de las palabras Señor

y Señorío á casos y cosas diferentes en nuestro derecho, y que entre sí no tienen la mas remota asimilacion.

La palabra Señorío se ha usado muy comunmente para explicar la idea que los romanos espresan con la voz dominio. En esta acepcion, que es la mas general, se la define en las Partidas diciendo: „Señorío es poder que ome ha en su casa de facer de ella é en ella lo que quisiere, segun Dios é segun Fuero.”

Dícese tambien en las Partidas que: „Señorío es poder esmerado que han los *Emperadores é los Reyes en escarmentar los malfechores é en dar su derecho á cada uno en su tierra;*” y la tercera que es el poderío „*que ome ha en fruto ó en renta de algunas cosas, en su vida ó á tiempo cierto, ó en castillo ó entierra que ome oviere en feudo.*”

Vemos, pues, dice un sabio jurisconsulto hablando de estas leyes, que por una penuria de la lengua suerte comun á las demás del mediodía de la Europa, que proceden de la latina; y que mas ó ménos ha de ser la de todas las del mundo, por ser en mayor número las ideas, que los signos convencionales de ellas, vemos que la sola palabra Señorío significa ya dominio, ya la jurisdicción ó poder judicial, y ya la autoridad y los derechos de los Señores feudales.

Y á tan diversas acepciones de la palabra Señorío que entre sí se rechazan, nosotros añadiremos, que por una penuria de las lenguas, hijas de la latina, se tradujo la palabra teutónica que significa el dominio feudal por la castellana Señorío; y que por la misma penuria se tradujo del Euscára, *antiquísima y rica de su cosecha*, la que significa el poderío esmerado de los Príncipes de los Estados; y que Señorío que significa el poderío esmerado de los Príncipes de los Estados; y que Señorío que significa el dominio feudal no son palabras sinónimas; tienen el mismo nombre con diversos sentidos, son homonimas; pero nada mas que homonimas.

## CAPÍTULO 6.º

„DE LOS FEUDOS EN ESPAÑA EN LA ÉPOCA DE LA CONSTITUCION DEL  
ESTADO DE VIZCAYA.

Conocemos ya el origen y naturaleza del Señorío de Vizcaya: conocemos ya que fué uno de los Estados que se alzó gloriosamente

á la invasión de los Moros, con todas las regalías de los demás de España: conocemos ya que la base fundamental fué la de los usos y costumbres de los antiguos Iberos: conocemos ya la causa por la que se llamó Señorío, y conocemos por fin que el malhadado equívoco de esta palabra con la de Señorío feudal motivó el que á la Vizcaya se la considerase como un feudo; y ahora natural es que conozcamos, y que de consiguiente que nos ocupemos de los feudos en España en la época de la Constitución del Señorío de Vizcaya.

Los antiguos germanos de quienes descendian los godos que se establecieron en España, no eran labradores, artistas ni comerciantes; y solo trageron consigo los gérmenes de los feudos, pues rigurosamente apénas puede decirse que conocieran la propiedad. Esta se desarrolló y tomó forma constante y estable á poco de la conquista.

Trasladados los godos de los inmensos bosques de Alemania á los fértiles y deliciosos campos de nuestra Península, como dice el Señor Sempere; de un clima frigidísimo á otro muy templado, y precisados á habitar entre gentes mas cultas y civilizadas, naturalmente debian irse acostumbrando á un género de vida ménos grosero, para lo que era preciso adoptar la propiedad, que la encontraron constituida, aunque la desvirtuaran con sus costumbres poco sociales, con sus hábitos exclusivamente bélicos, y con su marcada antipatía á los trabajos rurales, que siempre se desdeñaron de practicarlos por sus propias manos, ni aun la de dirigirlos con su inteligencia; pues que indigno de un godo se juzgaba ocuparse de la agricultura, propia solo de esclavos, de miserables vasallos, y de gente ruin y baladí. ¡La agricultura reputada por ocupacion servil y deshonrosa....! ¡Cuántas aberraciones de la triste humanidad....! ¡Por cuántas está pasando y tendrá que pasar todavía esa mísera humanidad?

Los godos como vencedores no despojaron enteramente á los españoles de todas sus tierras. Las partieron con sus naturales, dejando á estos la tercera parte, y apropiándose las otras dos de las que estaban en cultivo. „El repartimiento que es fecho de las tierras é de los montes entre los godos é romanos, en ninguna manera non debe ser quebrantado, pues que podier ser probado. Nin los romanos (1) non deben tomar, nen demandar nada de las duas partes de los godos, nin los godos de la tercia de los romanos, si non quanto les nos dieremos (2).

(1) Romanos, llamaban los godos á los españoles.

(2) Ley 8, tit. 1.º, lib. 10 de Fuero Juzgo.

Como las tierras no se cultivaban por los propietarios hubieron de ser laboradas por los colonos. Estos eran de varias clases y condiciones mas ó ménos libres: entre los Godos eran propiamente esclavos, aunque la esclavitud allí no era tan dura, como entre los romanos y otras naciones. „No usan de ellos, decia Tácito, como nosotros para la servidumbre de casa. Se les encarga el cultivo del campo, como á los colonos con la pension de cierta renta en frutos ganados ó vestidos, y esta era toda su obligacion. Y no eran solamente los esclavos los que se constituian en clase de colonos, sino tambien los ingenuos, quienes por la concesion de tierra que se les hacía prestaban el servicio militar y homenaje ó pacto de fidelidad personal hácia el donante. Este es un verdadero Señorío feudal que tiene por inmediato origen el libre contrato entre el Señor y el vasallo, partiendo aquel con este *su propiedad particular*, con reciprocidad de prestaciones entre el Señor directo y el útil, voces que exáctamente pueden aplicárseles; y estos feudos y los nombres de Señor y de plebeis en latin, al que en castellano se llamó solariego, están ya reconocidos en las leyes del Fuero Juzgo: esto es, era la legislacion feudal, cuando Vizcaya se constituyó en cuerpo de nacion independiente y apartado.

Observarémos 1.º que para la constitucion de un feudo es preciso que los Señores fueren propietarios de la tierra que se enfeudaba; y 2.º que los plebeyos, plebeis, así llamados en latin, y en castellano solariegos, (1) que eran verdaderos siervos adscriptos á la tierra no podian enagenar sus bienes raices, casas, tierras ni esclavos, segun la ley 19, tit. 4, lib. 5 del Fuero Juzgo y otras correlativas á ella del mismo Código, (2) y léjos de ser D. Juan Zuria propietario de las tierras de Vizcaya, los Vizcainos, que ya tenian bien constituida la propiedad, lo eran de las de todo el Señorío con la division general de bienes de particulares, y bienes comunes de los pueblos, pudiendo libremente enagenar aquellos como de naturaleza alodial, indisputable ciertamente. Tan clara, tan patente, tan luminosamente radiaba esta verdad, que no ha habido autor alguno (nosotros al ménos no lo conocemos) que se lanzara á sostener que el Señorío de Vizcaya fuera un feudo solariego; pero se ha dicho que es de behetría y tan interesante cuestion merece ser tratada en separado capítulo.

(1) Solariego entre los godos significaba hombre sin dignidad.

(2) Ley 21, tit. 3, lib. 5 „el ome que es solariego, non la pueda vender la heredad por manera nenguna, é si alguno la compare, debe perder el precio, é cuanto ende rescibiére.”

## CAPÍTULO 7.º

„EL SEÑORÍO DE VIZCAYA NO ES UN FEUDO DE BEHETRÍA.”

„Behetría, segun la ley 3, tít. 25, lib. 4, de las Partidas, tanto quiere decir como heredamiento que es suyo, quito de aquel que vive en él, é puede recibir por Señor á quien quisiere que mejor le faga. E todos los que fueren enseñoreados en la behetría, pueden y tomar conducho cada que quisieren; mas son tenudos de lo pagar á nueve dias. E cualquier de los que fasta nueve dias non lo pagare, debelo pechar doblado á quien lo tomó. E es tenudo de pechar al rey el coto, que es por cada cosa que tomó cuarenta maravedis. *E de todo pecho que los fijo-dalgo llevasen de la behetría, debe aver el rey la mitad.* E behetría non se puede facer *nuevamente* sin otorgamiento del rey.”

Si el silencio de las leyes del Fuero Juzgo no nos revelara que los godos no conocieron las behetrías, el adverbizo *nuevamente* empleado en la ley de Partida nos demostraría en bastante forma que estos feudos se introdujeron por la costumbre despues de la irrupcion de los moros en España; y la lógica tambien ésta vez está acorde con los datos históricos de nuestra patria.

„Debedes saber, dice D. Pedro López de Ayala en su Crónica del rey D. Pedro (1) que segun se puede entender, é lo dicen los antiguos, *mayquer non sea escripto*, que cuando la tierra de España fué conquistada por los moros, en el tiempo que el rey D. Rodrigo fué desbaratado, é muerto cuando el Conde D. Yllan fizo la maldad que trajo los moros en España *y despues á cabo de tiempo*, los cristianos comenzaron á guerrear, veníanles ayuda de muchas partes á la guerra, é en la tierra de España non habia sinon pocas fortalezas, é quien era señor del campo, era señor de la tierra. E los caballeros que eran en una compañía cobraban algunos lugares llanos, dó se asentaban é comian de las viandas que allí fallaban, é mantenianse, *é poblabanlos é partianlos* entre sí: nin los reyes curaban de al, salvo de la justicia de los dichos lugares.”

Empezóse, pues, á introducir la costumbre para la formacion de las behetrías *despues á cabo de tiempo*: esto es de mucho tiempo

(1) Año segundo, capítulo 14.

despues de la entrada de los moros, cuando ya se hallaba constituido el Señorío de Vizcaya; y tampoco es lógico suponer que los Vizcainos fuesen de los primeros que las introdugesen, siendo las leyes feudales tan antipáticas, tan diametralmente opuestas á las Iberas ó sean las Vascongadas: por otra parte falta la razon de ser de las behetrías en Vizcaya, lo que resalta á poco que este punto con alguna reflexion se medite. Ya hemos manifestado en el capítulo 1.º de esta 2.ª parte, que el estado de Vizcaya se conservaba, cuando en España ningun otro existia; y mal de consiguiente podia al elegir su Gefe, para que imperara con el dictado de Señor, formarse el Señorío de behetría, que todavia no se habia introducido por la costumbre; pero ademas conviene tener presente, que 1.º, no consta de la historia que los Vizcainos recibieran ayuda alguna de extranjeros para guerrear contra los moros; al revés desde el principio ellos, ademas de dar acogida á los emigrados que en sus montañas tuvieron un patriótico asilo, fueron á ayudar á los valientes, que con los invasores peleaban: 2.º la batalla de Arrigorriaga, causa inmediata de la formacion del Señorío de Vizcaya, no fué con los moros, sino contra las gentes del rey D. Alonso el magno: 3.º aunque los Vizcainos no tenian fortalezas, tenian fuertes y varoniles pechos, y encrespadas cumbres, en las que conservaron su nativa libertad por una série de siglos, sin ayuda de extranjeros, quienes no eran admitidos en el pais segun sus usos y costumbres; 4.º no pudo Vizcaya poblarse entónces, pues que de tiempo inmemorial se hallaba ya poblada: 5.º tampoco pudo repartirse, porque ya estaba repartida desde el tiempo de los Iberos, y sólidamente establecida la propiedad; y 6.º tampoco hay noticia alguna de que en los primeros siglos, despues de la constitucion del Señorío de Vizcaya, los Reyes de España se ocupasen de la administracion de justicia en este estado; y ménos de que los Vizcainos los reconocieran como á sus soberanos. No hay, pues, ninguna razon de ser para que históricamente pueda sostenerse que Vizcaya se constituyó en Señorío de behetría, y ménos en un tiempo que estos aun no se conocían; *y ménos en un tiempo en que ya no se vuelve á hablar del reino gótico, en que ya no hay godos-hispanos, ni hispano-romanos, en que la conquista habia borrado estas distinciones, que una fusion nunca completa (1) habia conservado por mas de dos siglos.*

Aunque ya tenemos escrito lo que pensamos decir en la obra

---

[1] Jamás en Vizcaya se realizó esta fusion: por eso con muchísima razon la califica el Señor Lafuente de nunca completa.



á la que aludimos en el prólogo, sobre la diferencia característica de las pechas feudales y de los derechos y rentas de la Corona; si de este asunto nos ocupáremos tendríamos que esténdernos demasiado, molestando quizás lastimosamente á nuestros lectores. Así, pues, solo diremos que el Señorío de Vizcaya jamas ha reconocido la obligacion de pagar pechas feudales á sus Señores, sino la de contribuir con las rentas y derechos debidos á los mismos; (1) pero despues de que los Señores hubiesen jurado la observancia de sus leyes, buenos usos y costumbres. Y con tanto rigor llevaban los vizcainos este fuero fundamental de su existencia política y económica, que segun lo hemos dicho en la primera parte, se declaró en la Junta general de Guernica que no habia en la historia ejemplo alguno en contrario hasta el tiempo de D. Juan 2.º. Y este juramento abraza el cumplimiento de toda una legislacion completa que trata de los derechos individuales de los vizcainos, que hace siglos los gozan mejor que los ciudadanos de naciones muy civilizadas, siendo todos ellos sin distincion alguna iguales ante la ley: libres cual pocos, en términos que las cartas contra la libertad sean obedecidas; pero no cumplidas; (2) y que si se ganase sobre-carta contra la libertad, al que la tragese se le tratara, *como aquel que desajoro la tierra*: (3) en que la propiedad de todos, de todos sin distincion alguna, se halla tan robustamente garantizada desde la mas remota antigüedad, que muchas, y decimos muchas deliberadamente, de las naciones modernas quisieran verlas consignadas en sus códigos, y observadas en la práctica como en Vizcaya lo han sido: que trata de la administracion de justicia, de las leyes, de los impuestos, de todo en fin que pertenece á las regalías reales; y de nada en fin que corresponda á los Señoríos feudales. ¿Y para qué un Señor de behetría tiene que prestar esos juramentos? ¿En que ley están consignados? ¿Qué otro Señor de behetría los ha prestado?

Y por otra parte. „E de todo pecho que los fijo-dalgo llevasen de la behetría deber aver el rey la mitad” A qué Rey pagó D. Juan Zuria la mitad de los derechos y rentas que los vizcainos se los consignaron? A ninguno.—¿A qué Reyes se los pagaron los demas Señores?—A ninguno.—¿Y este Señorío es feudo de behetría?

Añadirémos pocas palabras con una observacion que nos parece sólidamente indestructible.—Una de las bases fundamentales de los feudos, incluso los de behetría, es la confiscacion en favor

(1) Ley 4, tít. 1.º, Fuero de Vizcaya.

(2) Ley 11, tít. 1.º, Fuero de Vizcaya.

(3) Decreto de la Junta General de 2 de junio de 1452.

de la Corona; y según la ley foral, jurada por los Señores, los bienes raíces sito en el Infanzonado y Juzgado de Vizcaya, no pueden ser confiscados en poco, ni en mucho para la Cámara de S. A.— Esto no quiere decir; sin embargo, que por los Fueros no se castigase con justa severidad en su persona y bienes á los traidores, porque

El Arbol de Guernica ha conservado  
La antigüedad que ilustra á sus Señores,  
Sin que tiranos le hayan deshojado,  
Ni haga sombra á confesos y traidores.

(Tirso de Molina.—La prudencia en la muger.)

## CAPÍTULO 8. °

„LOS VIZCAINOS TRIBUTABAN Á SUS SEÑORES EL HOMENAGE DEBIDO EN AQUELLA ÉPOCA A LOS REYES, Y NO EL QUE LOS VASALLOS PRESTABAN A SUS SEÑORES.”

En una época tan terriblemente anárquica, en la que

„Hoy los derechos están en la lanza  
Y toda la culpa sobre los vencidos.”(1)

En una época en la que un distinguido escritor de nuestros dias la califica „del intermedio de la civilizacion antigua y moderna, plazo de barbarie y lobreguez que el poder constituia el derecho, y la justicia se deslindaba con retos, en que la anarquía feudal estaba asolando la tierra, y en que la potestad religiosa, acudiendo al arrimo de la potestad civil no hallaba mas que la tregua de Dios, para franquear á las naciones tal cual dia de sosiego,” encontrar un lazo que ligara á los hombres al cumplimiento de los pactos, de las obligaciones que contrageran, fué un bálsamo consolador, un suspiro de ventura, que resaltaba entre los amargos quejidos, que la mísera humanidad tan triste y acerbamente lanzara al verse condenada á sufrir sin remedio, ni descanso alguno. Y este lazo nació de la religion cristiana, fuente de todo lo puro, de todo bal-

(1) Juan de Mena.

sámico consuelo; fuente de todo lo grandioso, de todo lo sublime, de todo lo sacrosanto. Aquellos hombres de bronce que no pestañeaban al ver á la muerte cara á cara, doblaban su rodilla é inclinaban sus altivas frentes al prestar el juramento, único lazo que entónces á los mortales sujetara; y de ahí fué el motivo por el que el homenaje en España tanto se extendiera.

De muy antiguo existía un juramento que se prestaba á los reyes en todas las nuevas monarquías de las gentes, llamadas bárbaras por los romanos, cuya costumbre se reconoció en la ley visigoda al ordenar jurar fidelidad al rey *ut moris est*; segun se dice en la ley 19, tít. 7, libro 5, en la edición de Lindembrogio. La obligación principal de los vasallos del rey era la del servicio militar; y así es que en el título 31 del ordenamiento de Alcalá se señala el sueldo que cada uno de ellos ganaba en aquel tiempo, las armas con que debía servir, las penas á los que no cumplieren sus obligaciones, todas ellas correspondientes á la milicia. Homenaje tambien se llamó á este juramento de fidelidad, que generalmente todos prestaban á los reyes á su advenimiento al trono; pero es muy distinto del homenaje que los vasallos prestaban á los Señores feudales.

Habia otra especie de vasallage mas grande, como se dice en la ley 4, tít. 25 de la Part. 4.<sup>ª</sup>, que era el homenaje por el cual „non se torna ome tan solamente vasallo de otro, mas finca obligado de cumplir lo que prometiere, como por postura. El homenaje tanto quiere decir, como tornarse é hacerse suyo, por darle seguridad, sobre la cosa que prometiere dar, ó de facer que la cumpla. E este homenaje no tan solamente ha lugar en pleito de vasallage, mas en todos los otros pleitos é posturas que los omes ponen entre sí, con entencion de cumplirlos.”

Tenemos, pues, tres clases de homenaje: 1.<sup>ª</sup> el general que todos tributaban á los nuevos reyes por el que todos se obligaban á cumplir con las obligaciones que debían á la Corona por las regalías inherentes al Señorío natural, al Señorío mayor, y que hoy podemos llamar mas propiamente por las regalías inherentes al Señorío de los Reyes en aquel tiempo: 2.<sup>ª</sup> el homenaje feudal, atrozmente repugnante en el siglo diez y nueve, (1) y el cual no es mas que un verdadero contrato bilateral en que el Señor y el

---

(1) No incurrimos por esto en contradicción con lo que en favor del homenaje acabamos de decir, porque „la fuerza en tal estado, como lo sienta un autor anónimo debía de hacer las veces del derecho; y cualquier orden parecido al que nos conviene ahora, hubiera perpetuado por siempre la servidumbre de los godos.”

vasallo quedan mutuamente obligados á cumplirlo, segun la fórmula de las cartas ó escrituras de homenaje que se leen en la ley 89, tít. 18, Part. 3.ª; y 3.ª el homenaje que „en los otros pleitos y posturas, además del de vasalle, los ome ponen entre sí con entencion de cumplirlos.”

No hay el mas remoto vestigio en la historia de que los vizcainos hubieran tributado á sus Señores el homenaje feudal; y de consiguiente solo debemos ocuparnos del que prestaban, cuando estos despues de jurar la observancia de los usos y costumbres del pais, tomaban posesion del Señorío.

En España, cuando sucedia en la Corona un nuevo monarca, segun las leyes visigodas, pasaba por los pueblos un recibidor del juramento, y si cualquiera ingénuo se ocultaba, para no cumplir con este acto de fidelidad, tenia el Príncipe la facultad de hacer de su persona y de sus bienes lo que bien quisto le fuese. No hay tampoco noticia alguna de que los Reyes de Leon, de Castilla, Navarra, ni ningun otro enviaran á Vizcaya recibidores del juramento: una prueba mas de que no era Señorío feudal, ni aun de behetría.

Los vizcainos, que como todos los vascongados, han sabido hermanar el órden con la libertad, y el respeto á la autoridad con la dignidad del hombre, despues que los Señores prestaban el juramento de la observancia de sus leyes, rendian á sus Señores el juramento magestuosa y solemnemente. Así son en todos sus actos: aun en la mas encarnizada lucha, cuando mas hierve la sangre, en medio del estruendo de las armas, cuando el mas tibio se enfurece, los Vascongados no olvidan el principio de autoridad, no olvidan las consideraciones que se merecen las altas categorías sociales: luchan enloquecidamente, y vencen; pero cuando vencen; el valiente soldado es el ciudadano que venera las leyes, y que respetuoso con la desgracia su noble proceder le hace mas digno y le enaltece mas, que la victoria por brillante que sea. Así sucedió con el esforzado y heróico guipuzcoano Joannes de Urbieta, quien para hacer prisionero al romántico y caballeroso rey Francisco I, en la batalla de Pavía, tuvo que decirle: „En nombre del Emperador ríndase V. M.” Y cubierto de sangre propia y agena, rendido de cansancio entregó su espada el rey de Francia á Joannes de Urbieta, quien arrodillándose para recibirla, le dió la suya, diciéndole que no pareceria bien que un rey tan grande estuviera desarmado en presencia de un soldado del Emperador, y en seguida besó su real mano.

„Luego en el suelo la rodilla hincada  
del rey francés el español guerrero  
besó la mano al recibir la espada;  
al punto desprendió su propio acero  
y haciendo ofrenda de él—sino os enfada  
ceñidle, dijo al noble prisionero,  
que mal está delante de un soldado  
tan heroico monarca desarmado. (1)

## CAPÍTULO 9. °



„LA PALABRA „SEÑORÍO” EN EL LENGUAJE LEGAL, Y EN EL GENERAL DE  
LAS PERSONAS ILUSTRADAS ES SINÓNIMO DE „IMPERIO.”

Pudiéramos citar muchas leyes, además de las citadas ya, en las que se usa la palabra Señorío por la de Imperio; pero parecen que con ellas basta; y así hoy nos ocuparemos de algunos respectabilísimos monumentos de nuestra legislación, en los que á estas palabras se las considera como sinónimas.

En el cuaderno de las Cortes celebradas por D. Alonso Once, el año de 1345, se dice: „Fizo ayuntamiento en Alcalá de Henares con algunos perlados, é Ricos-homes de su tierra, que estaban allí con él, y con los Procuradores de algunas ciudades é Villas de su *Señorio*, que mandó llamar.”

En las que el mismo Rey D. Alonso, celebró en la ciudad de Leon, el año de 1349, se dice: „Fizo Ayuntamiento en la ciudad de Leon con algunos Perlados é Ricos-homes de su tierra que

---

(1) D. Juan María Maury en su poema de ESVERO Y MINEDORA; aunque atribuyendo la prision del rey Francisco al tambien valiente Alfonso Dávalos; pero esta es una equivocacion.

Nadie podia saber mejor que el mismo rey, quien fué el afortunado campeon que le hizo prisionero; y en un certificado dado el 4 de marzo de 1525 en el Castillo de Pizzighione, á donde fué conducido, despues de la batalla, confiesa el Rey haber sido prendido por Joannes Urbierta, añadiendo que le salvó la vida. El Dr. Isasti copió literalmente en su „Compendio historial de Guipúzcoa” tan precioso documento del archivo de la villa de Hernani, de donde Joannes era natural, por copia auténtica, que en el se encuentra.

estaban allí con él, y con Procuradores de las ciudades, villas y lugares del *Reyno* de Leon, que mandó llamar."

El Rey D. Pedro I. <sup>o</sup> Fizo Córtes en Valladolid el año de 1351, „en las cuales estuvieron juntados la Reina D. <sup>a</sup> María su madre, el Infante de Aragon su primo, y Adelantado Mayor de la frontera, los Prelados, Ricos-homes, Infanzones del Reino, é los otros Caballeros é Procuradores de todas las ciudades, é villas, é lugares de *sus Reynos*. Incuestionable es pues que en estos y otros cuadernos de Córtes que pudiéramos señalar se consideran como sinónimas á las palabras *Señorío y Reyno*, que en este caso equivale á imperio. Hay sin embargo un monumento legal muy gráfico, muy culminante, y á todas luces tan aplicable al Señorío de Vizcaya, que no podemos ménos de citarlo."

El privilegio concedido á la ciudad de Zamora por el rey D. Pedro se encabeza del siguiente modo: „Por ende yo acatando esto, quiero que sepan por este mi privilegio todos los homes que agora son é seran de aqui adelante: Como yo D. Pedro, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallisia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahen, de Algarbe é Algesira, é *Señor de Molina*, por faser bien é merced al Concejo de la muy noble Cibdad de Zamora &c &c. Y finaliza así Fecho el privilegio en Oter-de Fumos, tres dias de marzo era de mil trescientos é noventa é tres años—E Yo el sobredicho Rey D. Pedro *reinante* en Castilla, en Toledo, en Leon, en Gallisia, en Sevilla, en Córdoba, en Murcia, en Jahen, en Baeza, en Badajoz, en el Algarbe, en Algesira, é en „*Molina*." Es decir que Señor de Molina y Reinante en Molina son frases de igual significado: es decir que *Señor de Molina*, y *Rey de Molina* son sinónimos.

Y no es solamente en España donde los monarcas reyes de diferentes estados, se han llamado en algunos con el dictado de Señores. No haremos tampoco sobre este punto mas que una cita, y de monarca en la actualidad reinante. „Victoria por la gracia de Dios Reina del Reino Unido de Inglaterra é Irlanda *Señora de Jamaica*, Defensora de la fé &c. „Tales son los dictados de la Escelsa Reina de Inglaterra; y sin embargo todavía á nadie se le ha ocurrido decir que la Jamaica sea un Señorío feudal.

El inmortal Cervantes, hablando del renegado Uchali Fartax, dice: „Y fué tanto su valor que sin subir por los torpes medios y caminos que los mas privados del Gran Turco suben, vino á ser Rey de Argel, y despues á ser general de la mar que es el tercero cargo en aquel Señorío; y uno de los distinguidos literatos y mejores hablistas, que tanto han ilustrado al Quijote; pone á esta pala-

bra la siguiente nota. „Señorío equivale en este lugar á *imperio* y los tres cargos que cita son gran visir, muftí, y capitan bajá.”

Una cita mas, y de autor moderno y concluirémos con este capítulo.

Al referir D. Modesto Lafuente el belicoso hecho de armas de los romanos y cartagineses, capitaneados por Asdrubal, dice: „Importaba á los Escipiones estorbar á toda costa su proyecto, y saliendo á encontrarle hallarónse de frente cerca de aquel rio. Tratóse allí una reñidísima batalla, en que pelearon los romanos, como si de ella dependiese la suerte de Roma, y aun el *Señorio* del mundo.

## CAPÍTULO 10.

„MUCHO DESPUES DE CONSTITUIDO EL SEÑORÍO DE VIZCAYA, SE INTRODUJO EN ELLA EL ELEMENTO GERMÁNICO CON TODA LA PREPONDERANCIA DEL FEUDALISMO, QUE ES VENCIDO SIN EMBARGO POR EL ELEMENTO IBÉRICO—PLEITO DE LAS VILLAS Y CIUDAD CON EL SEÑORÍO DE VIZCAYA.”

Aunque la Constitucion Vizcaina se formuló con instituciones pura y esclusivamente ibéricas, con el transcurso del tiempo se introdujo en ella el elemento germánico con la preponderancia del arrogante y rudo feudalismo. Tan colosal es sin embargo la fuerza de las leyes, que en los usos y costumbres de los pueblos se cimentan, que el modesto principio Cántabro salió victorioso de su temible adversario, no solo en la esfera de la ciencia, sino en el terreno práctico de los hechos, que con todas las condiciones legales ha venido á formar un sólido é incuestionable derecho consuetudinario: grave punto es este, y así vamos á tratarlo con alguna detencion, por mas que ser concisos deseamos.

Los Cántabros preservaron tan cuidadosamente su pais de los usos civiles ó religiosos de los pueblos extranjeros, que no se halla en él ningun monumento semejante á los que erigian los Fenicios, Cartagineses y demas gentes extrañas en las comarcas en que se establecian. En cuantas partes pusieron estas el pié se ven ruinas de templos levantados á Diana, Hércules y otras Divinida-

des, que jamas fueron conocidas por los Vascongados. Segun Strabon no tenian los Cántabros ni templo, ni culto público; y se guardaban con tanto cuidado de toda innovacion, que no sufrían, ni admitian entre sí á ningun extranjero. (1) Los Vascongados observaron puntualmente esta costumbre, y así es que en su espíritu hasta se halla consignada en la ley escrita de la Constitucion Vizcaina (2) pero en el cataclismo general que produjo la irrupcion de los Moros, los Vascongados, cubriendo con un velo respetuoso el código de sus fundamentales instituciones; y acariciando sérvidamente la máxima salvadora, en las grandes y solemnes crisis, de que la salud del pueblo es la suprema ley, no solo acogieron en sus montañas á los godos, que á ellas vinieron á reponerse, sino tambien á los extranjeros que de diversos puntos del mundo cristiano acudian á tomar parte en la gran lucha, en la que á la par se batallaba por el triunfo de la religion y de la independenciam de la patria. Todas estas gentes, que por base de su derecho admitian el feudalismo, por fuerza debían de inocular, siquiera fuese lentamente tan fatal y repugnante virus en la sociedad vascongada. Estos, pues, fueron los que en nuestra opinion, poco valiosa por cierto, llevaron á la region Vascongada los gérmenes de un sistema no solo repugnante, sino tambien destructor del ibérico, que con tan felices resultados, y por tantos siglos en ella tan admirablemente habia regido: poco, ó por decirlo mejor nada hubiera influido por si sola esta circunstancia; pero la guerra de los siete siglos con los Sarracenos dió tanta fuerza y pujanza al feudalismo, que en el pais hubiera llegado á dominar, si en la maza comun de los vizcainos no hubieran estado las constituciones ibéricas tan generalmente arraigadas.

En las mas encrespadas eminencias moraban los antiguos Cántabros, para conservar pura é ilesa su nativa libertad, habitando en humildes casas, que de consuno les sirvieran de atalayas, para divisar al enemigo y de abrigo para guarecerse de la cruda intemperie del clima Vascongado. Fuéronse poco á poco poblándose los llanos del pais, empezándose por los que faldeaban con las montañas, para estar con ellas en fácil y directa comunicacion, y de los ribereños, que azota el proceloso mar Cantábrico; pero siguiendo siempre el sistema de fabricar las casas esparcidas unas de otras, sin que formaran una poblacion reunida. Tales eran los pueblos, si pueblos pueden llamarse á una continuada cadena de

(1) Estrabon libro 3.º

(2) Ley 14, tit., 1.º Fuero de Vizcaya.



caseríos, que en Vizcaya existían, cuando se constituyó el Señorío á mediados del siglo noveno.

La corrupcion de costumbres que la guerra siempre, y en todas partes introduce: las riquezas adquiridas por los Señores de Vizcaya, y muchos magnátes Vascongados en el campo de batalla: los títulos de Señores feudales con que se les agraciara por los Monarcas, á quienes en la guerra servian: la multitud de todo linage de gente que con nombres de lacayos, peones y escuderos acompañaban á los caudillos vizcainos, cuando á su país retornaban, formaron en la sociedad ibérica, una nueva sociedad con todas las tendencias asoladoras del funesto feudalismo.

Los Ricos-homes de Vizcaya levantaron grandes torres ó palacios; y en ellos fuertemente se encastillaban, no solo para defenderse, sino tambien para ofender á sus enemigos, que para algunos lo eran todos sus rivales que su preponderancia disputaban (1) Formáronse bandos en los que no dominaba mas razon que el capricho del Gefe de la bandería, ni mas ley que la fuerza de la espada. En esta oligárquica anarquía que sobre Vizcaya tan ruda y cruelmente pesaba, los peones y demas soldados que no reconocian otra autoridad, si alguna autoridad reconocian, que las de los Señores de quienes dependian, cometian en las poblaciones esparcidas del país toda clase de excesos, dirémos mas, toda clase de delitos, que impugnes quedaban con dolor de la moral, con infraccion de todas las leyes. Tan osados se hicieron los lacayos malhechores que los hombres de bien tuvieron que asociarse para rechazar con la fuerza los agravios, insultos y vejaciones sin cuento que frecuentemente recibian. Esta fué á no dudarlo la causa, por la que los antiguos Vizcainos, apesar de que perdian muchas de sus preeminencias al hacerse vecinos de las villas; se apresuraran sin embargo con ahinco, por conseguir privilegios, para las fundaciones de ellas, como único remedio para los dolorosos males que les aquejaban.

Se fundaron, edificaron y muraron las villas en terrenos que á las Ante-iglesias pertenecian con voluntad y consentimiento del Señorío, (2) y con calidad de que se hiciesen *Universidad de por sí*, y se juzgasen sus causas conforme al fuero de Logroño, y leyes de Castilla, quedando sin embargo como adherentes al cuerpo universal de Vizcaya en todo lo económico y administrativo. Para tratar

(1) En aquel tiempo era bien lamentable el estado social de España; en términos que D. Modesto Lafuente dice „los Castillos de los grandes se convierten en cuevas de ladrones: los indefensos pasajeros son robados en los caminos, y el fruto de las rapiñas se vende impunemente en las plazas públicas de las ciudades.”

(2) Ley 8, tit., 1<sup>o</sup> Fuero de Vizcaya.

de estos negocios, que eran comunes é interesaban al Señorío y á las Villas y Ciudad se reunian, cuando así el procomun lo exigía, los Diputados, Regidores, Síndicos, Tesoreros y Secretarios del Señorío con los apoderados de las Villas y Ciudad, que uno nombraba cada Ayuntamiento, formando el total de veinte y uno; y Ayuntamientos generales se llamaron á las Juntas ó reuniones que así se formaban.

Exigentes á lo sumo y con brios y ánimo de engrandecerse alucinadas con el fantástico oropel del feudalismo, y arrastrada, por sagaces que á su propio bien se dirigen, y que nunca faltan en los pueblos, las Villas y Ciudad pretendieron tambien nombrar ellas un Síndico general de todas ellas, para que junto con los apoderados de las mismas, asistiese á los Ayuntamientos generales al igual de los Síndicos del Señorío. Opúsose este; y en su consecuencia aquellas entablaron demanda para que los tribunales decidieran de la existencia é integridad de una Constitucion política, que lastimosamente se queria barrenar por su cimientos: que á esto en substancia vino á reducirse el pleito tan cuidadosa y estudiadamente establecido. No nos ocuparémós de los pormenores de este *ruidoso pleito*, como en el pais fué llamado, y únicamente indicaremos las principales razones que por una y otra parte se alegaron.

Fundóse la demanda de las Villas y Ciudad en que en el Señorío habia veinte villas y una ciudad, y las setenta y dos Ante-iglesias de la *tierra llana*, y que todas estas villas y Ante-iglesias formaban el Señorío de Vizcaya; y no las Villas sin las Ante-iglesias, ni las Ante-iglesias sin las Villas.

En que por ser esto así en todos los Ayuntamientos generales que se habian hecho y hacian en el referido Señorío de Vizcaya de inmemorial tiempo á aquella parte, habian intervenido é interveñian veinte y un procuradores de las Villas y Ciudad; y dos Diputados y doce Regidores de la tierra llana, teniendo todos igual voz y voto, y se estaba á la determinacion de la mayor parte.

En que de tiempo inmemorial, así en las escrituras públicas, como en los privilegios, leyes, estatutos y ordenanzas, pleitos, sentencias y ejecutorias, y en todos los demás actos, donde se ha hecho mencion de la tierra llana del Señorío de Vizcaya, se habia titulado y nombrado *tierra llana del Señorío de Vizcaya*, y á las demandantes *Villa y Ciudad del Señorío de Vizcaya*, y los Síndicos se habian nombrado *Síndicos de la tierra llana*, y no *Síndicos del Señorío de Vizcaya*: que esta habia sido y era la comun manera de hablar en el referido Señorío, y en todo el reino; y que en esta misma forma se hacia mencion en las leyes del Fuero de dicho Señorío

de la tierra llana, y de las Villas y Ciudad, llamando á cada uno por su propio nombre; y añadiendo á la tierra llana del Señorío de Vizcaya y á las Villas y Ciudad de la misma.

Las Ante-iglesias respondieron: que lo que propiamente habia sido y era el *Señorío de Vizcaya*, tenido y tratado y reputado por tal, habian sido los setenta y dos pueblos y Ante-iglesias del dicho Señorío, que por otro nombre así mismo se habia llamado y llamaba tierra llana (por ser poblaciones *esparcidas y no cercadas*) los cuales setenta y dos pueblos, considerados segun su principio, eran y fueron los que siempre se llamó Señorío de Vizcaya.

Que en el sitio de algunas de estas setenta y dos Ante-iglesias con su voluntad y consentimiento del Señorío se edificaron y fundaron algunas villas con calidad de que se hiciesen *Universidad de por sí*, (1) y se juzgasen sus causas conforme al fuero de Logroño y leyes de estos reinos; y asi estas villas por sus nuevas fundaciones no quitaron el ser al Señorío, que le formaban dichas setenta y dos Ante-iglesias, ni le disminuyeron su calidad, y nombre, ni se alteró en cosa alguna el gobierno y regimiento de dicho Señorío.

Que las Villas y Ciudad están fundadas con privilegios particulares; y para que se gobiernen por el fuero de Logroño y leyes del reino.

Que en las Juntas, y Regimientos de dicho Señorío jamás se ha tratado de solo el gobierno de la tierra llana, sino del gobierno general del Señorío; porque las setenta y dos Ante-iglesias, cada una tenia su gobierno, y sus Fieles Regidores, sin que el Regimiento del Señorío se hubiese entremetido en el gobierno particular de aquellas.

Que era de mucha importancia para todo lo alegado, y para que se entendiese que el verdadero y originario Señorío de Vizcaya era de las setenta y dos Ante-iglesias, el que para recopilar el Fuero de dicho Señorío, y sus privilegios y exenciones solo lo hizo el referido originario Señorío, sin las Villas y Ciudad, porque en el dicho tiempo y ántes de él jamás para cosas generales se llamaban; y si se hubieran de llamar para algun caso, no dejarían de serlo para el susodicho de recopilar el Fuero, y negaba que en los fueros antiguos jamás hubiesen intervenido; pues la verdad era que despues que se recopiló el dicho Fuero, como las mencionadas Villas se habian enriquecido con sus tratos, habian tenido mano para irse introduciendo en el Gobierno General del Señorío, que solo habia tocado y tocaba siempre de inmemorial tiempo á su Regimiento ó

(1) En el capítulo siguiente hablaremos de esta importante cláusula.

Junta General, y no á otros algunos; y las leyes del referido Fuero, que se recopilaron por solo el originario Señorío de Vizcaya, no solo tenia leyes tocantes á sus vecinos, sino tambien leyes, y *privilegios* tocantes á dichas villas y adherencias, que como por este título entraron á gozar de ellas, el hacerlas y confirmarlas tocó al originario Señorío, *que las tuvo ántes de las adherentes, y se las quiso comunicar.*

Despues de una larga y enojosa tramitacion dióse sentencia por el Juez Mayor de Vizcaya en 7 de diciembre de 1612, por la que se declaró haber sido y ser el propio y verdadero Señorío el que se hace de dos Diputados, doce Regidores, dos Síndicos generales, y dos Tesoreros, juntamente con el Corregidor de dicho Señorío y pertenecerle el título y nombre de Señorío á las dichas Ante-iglesias, tierra llana y Regimiento, al cual amparó en la posesion en que habia estado y estaba de intitularse *Señorío de Vizcaya*; y condenó á las Villas y Ciudad á que en todos los actos judiciales y extrajudiciales la llamasen y nombrasen *Regimiento del Señorío de Vizcaya, Oficiales, Diputados, Regidores, Síndicos y Tesoreros del Señorío de Vizcaya; y no de tierra llana de dicho Señorío*; con otros pronunciamientos que son indiferentes, para tratar de ellos en este folleto.

Suplicóse de la sentencia por parte de las Villas y Ciudad, y substanciada y concluida la instancia de Revista se dió setencia por el Presidente y Oidores en 2 de diciembre de dicho año de 1614, confirmando la sentencia del Juez Mayor, con que dicho Señorío de Vizcaya no pudiese hacer division alguna, sino que en las Juntas que hiciesen guardasen la costumbre hasta entónces observada, sin innovar, así en el tratamiento de palabra, como por escrito; y en el gobierno y juntas así particulares como generales.

Por la diminuta relacion de este pleito y su fallo, que causó ejecutoria, resultan tres cosas: 1.ª que la Constitucion del originario Señorío de Vizcaya fué esclusivamente ibera y formada con los elementos propios del pais, sin que ningun estraño tuviese parte alguna en la ley fundamental del Estado: 2.ª que las Villas y Ciudad se fundaron en terrenos, que á las Ante-iglesias pertenecian con voluntad y consentimiento del Señorío, y con calidad de que se hiciesen Universidad *de por sí* y se juzgasen conforme al Fuero de Logroño y leyes de Castilla: y 3.ª que las leyes del Fuero que se recopilaron en 1526, por solo el Originario Señorío de Vizcaya no solo tenia leyes tocantes á sus vecinos; sino tambien leyes y *privilegios*, tocantes á las Villas y adherencias: de cuyas tres premisas se deduce:

1.º Que el Originario Señorío de Vizcaya ni para su constitucion, ni para su continuacion en el ejercicio de sus leyes fundamentales ha necesitado nunca, ni nunca ha tenido privilegio alguno.

2.º Que la base para la fundacion de las Villas y Ciudad fué el privilegio; la gracia que el Señorío les concedió para constituirse de *por sí* y que se juzgasen sus causas conforme al Fuero de Logroño y leyes de Castilla, las que en aquella época estaban sembradas de privilegios de los que pudieron participar en mayor ó menor escala: y

3.º Que en la recopilacion del Fuero se hallan *leyes* tocantes á los vecinos *del Señorío de Vizcaya*; y *leyes y privilegios*, tocantes á las Villas y adherencias.

Con estas tres conclusiones lógicas quedan contestados cuantos argumentos se han hecho, y se harán todavía, para probar que los Fueros de Vizcaya solo son privilegios: los Fueros de Vizcaya, lo repetiremos una y mil veces, sin temor de equivocarnos, no son privilegios: son los fueros del hombre que en aquellas encrespadas montañas se han conservado religiosamente, y que el dedo de la Providencia los marcó, para demostrar al mundo con prácticos ejemplos, que el mejor gobierno posible en la sociedad actual es el de una monarquía con leyes basadas en las costumbres democráticas, como las de los Vascongados.

Tranquilizadas las Villas y Ciudad con el éxito del ruidoso pleito, quizás convencidas de que mañosamente eran arrastradas por bastardos intereses, que contra toda Vizcaya se conjuraban, se unieron tan íntimamente al Señorío, que ya en nuestros dias puede decirse que apénas hay notable diferencia entre Villas y Anteglesias: que unas y otras de consuno con igual fé, con igual constancia, con igual patriotismo han trabajado y trabajarán siempre, para bien y prosperidad del Señorío de Vizcaya, á la veneranda y amiga sombra del Arbol de Guernica:

De ese Arbol que cobija  
 Con frondosa magestad  
 Al órden, sabroso fruto,  
 Vida de la sociedad,  
 Estrechado en lazo eterno  
 Y alegría fraternal  
 Con la ardiente y pura llama  
 De la dulce libertad.

## CAPÍTULO 11.

„SEGUN LOS USOS, COSTUMBRES Y FUEROS, NO PUEDE HABER PUEBLO ALGUNO QUE SE TITULE CAPITAL DE VIZCAYA.—PLEITO DEL SEÑORÍO CON LA VILLA DE BERMEO QUE PRETENDIA SER CAPITAL DE VIZCAYA.”

Corriente é incuestionable en la historia es la muy remota antigüedad de Bermeo. El P. Henao, sin embargo, declara que la mayor que pudo descubrir no sube mas allá del año de 1214; y preciso es convenir que apesar de sus honrosos antecedentes siguió con el modesto nombre de Puebla hasta el año de 1239, en que D. Lope de Haro y su esposa D.<sup>a</sup> Urraca Alfonsa, Señores de Vizcaya, le dieron el título de Villa con el Fuero de Logroño.

Muchas son las franquicias concedidas á esta Villa por los Señores de Vizcaya y Reyes de Castilla. Citaremos una sola, pues ella podrá servir de norma para aclarar la razon jurídica por la que algunos privilegios concedidos por los Señores á las Villas y Ciudad (téngase bien presente á las Villas y Ciudad; no al Señorío) eran confirmados por los reyes: el privilegio de que hablamos es el siguiente:

En 1288 D. Lope Diaz concedió privilegios para que los pescadores de Bermeo pudiesen salar en los puertos de Asturias y Galicia, confirmándoles esta gracia los reyes D. Fernando 4.<sup>o</sup> en 1307, y D. Enrique 2.<sup>o</sup> en 1367. El privilegio, pues, concedido por el Señor fué el permiso de trasladarse para la salazon del pescado á los puertos de Asturias y de Galicia; pero como en estos no tenian los Señores potestad alguna, se consiguió la gracia de efectuarla por medio de la confirmacion de los Reyes, á quienes competia otorgarla, pues sin ella hubiese sido inútil el privilegio concedido por aquellos. Razon robusta que convence de que las confirmaciones de los Reyes en semejantes privilegios no es signo demostrativo de la potestad que tuvieran sobre el Señorío de Vizcaya, ni aun siquiera sobre las Villas que con ellos fueron agraciadas.

Muchas, repetimos, fueron las gracias concedidas á Bermeo, porque muchos fueron sus merecimientos: el P. Henao, despues de copiar una larga lista de los privilegios y mercedes que disfru-

taba esta Villa, y admirándose de su antigua importancia dice lo siguiente: „Colígese de todos los referidos (privilegios) por mayor cuanto papel hacia Bermeo en el Señorío de Vizcaya; y parece que los Señores y Reyes no se ocupaban en otra cosa que en engrandecer con privilegios y esenciones á tan noble Villa y Puerto. Si como se tuvo cuidado de conservar estos instrumentos, le hubiera habido de apuntar lo que obró en paz y en guerra, en los ejércitos, y en las armadas navales, ántes y despues de unirse á la corona de Castilla, sin duda, segun es la fama, se pudiera aliñar una Historia muy cumplida de solo Bermeo.”

Tan favorecida, hasta mimada hubo de ser está Villa, que hay autores, muy apreciables por cierto, que piensan que ántes de la incorporacion del Señorío á la corona de Castilla, en Bermeo residia el tribunal del Juez Mayor de Vizcaya, y que segun se colige de los privilegios de las fundaciones de las Villas de Vizcaya, las apelaciones de los pleitos se hacian ante los Alcaldes y homesbuenos de Bermeo; pero nosotros opinamos de muy distinta manera.

Además de que esto no hubiera pasado por contra-fuero, como luego lo diremos, el tribunal del Juez Mayor de Vizcaya se estableció siendo ya Señores de ella los reyes de Castilla, y de consiguiente no pudo existir en Bermeo, ni en ninguna parte ántes de la incorporacion á la Corona; y las alzadas de los pleitos de que hablan los privilegios de las Villas son solamente de las sentencias pronunciadas por los Alcaldes de ellas; no de las de los Jueces del Señorío, ó sea de los Alcaldes de Fuero.

La villa de Bermeo, que se creia con derecho á gozar de una notable primacía, solicitó y obtuvo del rey D. Fernando el Católico el privilegio para que se titulase Cabeza de Vizcaya, el que se lo otorgó hallándose en ella el 31 de julio de 1476; pero el Señorío se lo disputó con sobrados motivos, y ganó ejecutoria en 29 de agosto de 1602 para que en lo sucesivo no usase de semejante privilegio por ser contrario al honor y antigüedad del Infanzonado, fundándose en muy sólidas y poderosas razones.

Los Vascongados generalmente pobres en galanas frases son muy ricos en pensamientos profundos y de solidez positiva; y por esto al consentir el Señorío en la fundacion de las villas fué siempre „con calidad de que *hiciesen Universidad de por sí*, y se juzgasen sus causas con arreglo al Fuero de Logroño y leyes de estos reinos.” Con lo que las dotaban de una de las prerogativas que mas procuraban gozar los pueblos de España, que era la jurisdiccion llamada de *por sí y sobre sí*, eximiéndose por ella del Juzgado de las Capitales, porque los pueblos pedáneos sufrieron las vejaciones

mas dispendiosas en el procedimiento judicial de las Curias de las Ciudades y Villas cabezas de juzgado, en término que no pocas veces por evitar los gastos, costas y socaliñas de mala ley, se ocultaron en los lugares y aldeas muchos crímenes, cuyo castigo reclamaba la vindicta pública; y por consiguiente la fundacion de las Villas *por sí y sobre sí*, al paso de que de tales males las librase, evitaba tambien que en el pais hubiese Capital alguna, lo que hubiese sido contra-fuero, porque segun éste no solo son iguales las personas sino tambien las poblaciones, que constituyen el cuerpo general del Señorío; y he aquí tambien la razon legal, porque éste siempre se ha negado á reconocer como Capital á Villa ni poblacion alguna.

La villa de Bermeo fué sin embargo considerada como Capital del Señorío de modo que el insigne poeta D. Alonso de Herçilla, que se gloriaba de su vizcainía (1) cantaba entusiasmado recordando las hazañas de sus antepasados.

Mira al Poniente á España, y la aspereza  
de la antigua Vizcaya, de dó es cierto,  
que procede, y se estiende la nobleza,  
por todo lo que vemos descubierto:  
mira á Bermeo cercado de maleza,  
*Cabeza de Vizcaya*, y sobre el Puerto  
los anchos Muros del solar de Herçilla;  
solar antes poblado que la villa.

## CAPÍTULO 12.

„CONCLUSION.—DE LA DEMOCRACIA PRÁCTICA VASCONGADA; Y DE LA DEMOCRACIA TEÓRICA.”

El derecho consuetudinario es la base, el cimiento de la Constitucion de Vizcaya. Y si algun ejemplo ofrece la historia que venga en apoyo de la máxima calcada en los buenos principios de la ciencia de que las mejores, mas beneficiosas y mas duraderas le-

(1) Aunque D. Alonso de Herçilla nació en Madrid el 7 de Agosto de 1533, traia su origen de Bermeo [de donde fué natural su padre D. Fortun Garcia de Herçilla, eminente juriconsulto, á quien los extrangeros han llamado por sus divinas obras el sutil español;] y como dice muy bien el autor del prólogo de la Araucana. impreso en 1776, el nacimiento accidental en Madrid no debe despojar á Vizcaya de este elegante poeta.



yes son aquellas que filosóficamente están ajustadas á los usos y costumbres de los pueblos; á no dudarlo el mas luminoso y mas culminante de todos es el que las provincias Vascongadas con modesta; pero perenne constancia nos presentan.

La libertad, la igualdad, la propiedad filosóficamente establecidas: aun mas razonadamente practicadas.

El principio de autoridad robusto y fuerte, respetuosamente acatado por los Vascongados: aun mas dulcemente egercido por los Magistrados del pais, que saben que la fuerza está en el empleo; no en el hombre que lo desempeña. Tales en resúmen son los fueros, las libertades Vascongadas.

Y estos fueros, estas libertades, estas instituciones verdaderamente sociales y humanitarias, tan rudamente amenazadas por el acha esterminadora del despotismo, como por la incendiaria tea de la anarquía, se han mantenido en el transcurso de tantos siglos, fuerte como las rocas del pais que se conservan; y que solamente ellas han podido tornarlos de estéril y pedregoso suelo en vergel florido y abundante. Y fenómeno tan sorprendente se debe á no dudarlo á las puras, sencillas y virtuosas costumbres públicas; única base, preciso es repetirlo cien y mil veces en la que pueden descansar y apoyarse las constituciones democráticas. Y sin embargo la Vascongada pasa desapercibida. Pocos conocen á fondo sus benéficas instituciones: unos la califican de privilegios nombre que tanto repugna en el siglo diez y nueve; y otros apenas quieren recordarse si existe la democracia Vascongada; al paso que la elocuencia se ha elevado al mas subido punto para ensalzar ruidosamente una democracia de pura teoría. Parécenos que si se personificase la homérica y sublimemente cantada democracia moderna; pero que con sus exageradas aspiraciones no ha podido todavía aclimatarse en pais alguno; y la modesta, silenciosa y sólida Vascongada tan fuertemente combatida por todo linage de tempestades políticas, y robusta y rozagante sin embargo; muy bien pudieran aplicárseles los sonoros y filosóficos versos del insigne poeta Rioja.

¡Cuan callada que pasa las montañas  
El aura respirando blandamente!  
¡Que gárrula y sonante por las cañas!  
¡Que muda la virtud por el prudente!  
¡Que redundante y llena de ruido  
Por el vano ambicioso y aparente!

